

# **Versiones**

Revista del Centro de Traducciones Filosóficas  
“Alfonso el Sabio”

**Año 18, N. 18**

**Diciembre 2016**

## **Índice**

<i>Ana Mallea</i>	
Introducción general	3
<i>José Antônio de Camargo Rodríguez de Souza</i>	
Apresentação	6
<i>Ana Mallea - Marta Daneri</i> (traductoras)	
Anónimo - Discusión entre un clérigo y un soldado del rey	8
<i>Ana Mallea - Marta Daneri</i> (traductoras)	
Enrique de Cremona – El poder del Papa	24
Reseñas	37

**Buenos Aires**  
**Ediciones del Rey**

## **VersioneS**

**Revista del Centro de Traducciones Filosóficas “Alfonso el Sabio”**

**Directoras** Celina A. Lértora Mendoza y Ana Mallea

### **Comité Científico**

Miguel Candel San Martín (U. de Barcelona- España)

Mauricio Langón (U. de la República - Uruguay)

Josep Puig Montada (U. Complutense - España)

NOTA: A las instituciones que reciban esta revista se les sugiere el envío de noticias e informaciones que correspondan a esta área de interés. Asimismo recibiremos libros para comentar, discusiones de tesis, artículos y traducciones para publicar, material que será evaluado previamente por la Dirección y el Comité Científico.

Copyright by EDICIONES REL REY

Marcelo T. de Alvear 1640, 1ª E

1060 Buenos Aires - Argentina

Tel: 54.11. 4777.3025; Ce. 15.5036.3025

Fax: 54.11.4812.9341

E. mail:

amallea@ciudad.com.ar

fundacionfepai@yahoo.com.

## Introducción general

Ana Mallea

*La discusión entre un clérigo y un soldado* y *El poder del papa*<sup>1</sup> son dos opúsculos cortos aunque polémicos y doctrinarios, originados por las acciones de los pontífices Bonifacio VIII (1294-1303), Clemente V (1305-1314) y Juan XXII (1316-1334). Sus acciones suscitaron en su tiempo conflictos eclesiales de carácter político y conceptual, dado que la Iglesia defendía su supremacía política además de su soberanía espiritual. Los tres fueron defensores de la *plenitudo potestas papalis*, aunque ésta se vio cada vez más afectada por la autonomía creciente de la *potestas secularis*, que acabará por imponerse. La hierocracia en derrumbe es una de las señales del inicio de la Modernidad: del surgimiento de las monarquías nacionales, entre otras cosas, ante las que debe también inclinarse el Sacro Imperio Romano, proceso que culminará en la Reforma del siglo XVI. En estas obras estamos ante los comienzos de este periodo histórico que va desde finales del *Duecento* hasta los primeros decenios del siglo XIV. Estos textos fueron tapados u opacados por grandes obras de gran importancia que escribieron autores que tuvieron gran resonancia histórica: Egidio Romano, Bartolomé de Lucca, Juan Quidort de Paris; Marsilio de Padua y Guillermo de Occam.

*La discusión entre un clérigo y un soldado* y *El poder del papa* son fuentes de menor tamaño que las escritas por los nombrados, inéditas en su totalidad en español hasta el presente, que en palabras de José Antonio de C. R. de Souza: son textos “muito representativos da controvérsia e nela influentes, de modo que os julgamos muito importantes...”<sup>2</sup>.

En este número de *VersioneS* se presentan ahora estos dos opúsculos. Por razones de espacio un tercer opúsculo atribuido a Agustín de Ancona será editado en el próximo.

<sup>1</sup> El primero es anónimo, y el segundo de Enrique de Cremona.

<sup>2</sup> José Antonio de C. R. de Souza y Bernardo Bayona Aznar *Igreja e Estado. Teorías políticas e relacoes de poder no tempo de Bonifácio VIII e Joao XXII* (eds), 2016, Aletheia.

## **Apresentação**

*José Antônio de Camargo Rodrigues de Souza*

O *Debate entre um clérigo e um soldado do rei* é um texto anônimo, escrito na corte de Felipe IV, o Belo, (1285-1314), rei da *Francia*<sup>1</sup>, em resposta à bula *Clericis laicos*<sup>2</sup>, de Bonifácio VIII (1294-1303), promulgada em 25 de fevereiro de 1296. Nessa bula, escrevendo indistintamente à Cristandade, o Pontífice proíbia terminantemente à clerezia pagar qualquer imposto pessoal, sobre suas terras e seus bens, prometer que daria ou, efetivamente, dar aos reis e demais potentados seculares um auxílio financeiro, sem autorização da Sé Apostólica, os quais, se o fizessem, incorreriam na pena de excomunhão<sup>3</sup>.

Por outro lado, se dirigindo especificamente aos reis, às demais autoridades seculares e aos leigos em geral, o papa não somente os

<sup>1</sup> É certo que França deriva de *Francia*, entretanto, à época que estamos a examinar, sob o aspecto geográfico-político não há equivalência completa entre ambos os territórios e, por esse motivo, comete anacronismo quem utiliza uma palavra pela outra.

<sup>2</sup> Ver José A. de C.R. de Souza-João Morais Barbosa. *O reino de Deus e o reino dos homens. As relações entre os poderes espiritual e temporal na Baixa Idade Média (da reforma gregoriana a João Quidort)*. Porto Alegre, EDIPUCRS, 1997, documento 39, p. 179: “Para a perpétua lembrança do acontecimento. O tempo mostrou-nos que os leigos sempre foram excessivamente hostis para com o clero, e isto comprova-se de modo evidente face ao ocorrido em nossos dias, ... Tampouco atentam diligentemente em que se lhes proíbe igualmente exercer qualquer poder sobre... as pessoas eclesiásticas e os seus bens. Antes pelo contrário, os leigos impõem pesados tributos aos prelados e às suas igrejas, e ainda ao clero secular e regular, fazendo-os pagar imposto e taxas...”.

<sup>3</sup> Bonifácio VIII. *Clericis laicos*, *ibidem*, p. 180: “...Por isso, tendo ouvido os nossos irmãos, os cardeais, decretamos pela autoridade apostólica, que os prelados e as pessoas eclesiásticas, religiosas ou seculares... que aos leigos pagarem, prometerem ou consentirem em fazê-lo, dízimos, contribuições ou tributos... do seu patrimônio pessoal ou das rendas e possessões das suas igrejas... ou quota de seus próprios proventos ou bens... sem prévia autorização desta mesma Sé Apostólica, incorrerão na sentença de excomunhão...”.

censurava por estarem a cobrar indevidamente impostos do clero, a fim de pagar soldados mercenários que lutavam ao serviço dos mesmos, como também, os proibia taxativamente de fazer isso, ordenando que ninguém os ajudasse nessa tarefa. Se algum deles viesse a transgredir aquela determinação pontifícia, também seria punido com a excomunhão<sup>4</sup>.

Na verdade, desde 1294, o rei Felipe IV estava em guerra com Eduardo I (1272-1307) da Inglaterra, por causa de questões político-econômicas e feudais envolvendo o ducado da Aquitânia ou Guiana, os territórios da Gasconha e Flandres e outras regiões sob a suserania da coroa franca. Devido a essa guerra, ambos os reis passaram a extorquir dinheiro do clero, violando os cânones 44, 46, 53-56 e 61 do IV Concílio de Latrão, (1215), que os eximia de pagar qualquer imposto aos ponteados seculares, salvo em circunstâncias especiais e mediante a autorização expressa do Sumo Pontífice.

Ora bem, sentindo-se espoliados e prejudicados em seus privilégios, membros do alto clero franco e inglês passaram a se queixar ao Pontífice, o qual estava igualmente ciente de que, sem os dízimos que provinham das dioceses da *Frância* e da *Anglia*, arrecadados por banqueiros italianos, o Papado não tinha como honrar seus compromissos com a administração eclesiástica e custear as obras assistenciais que fazia.

Entretanto, ao se inteirar do conteúdo da *Clericis Laicos*, Felipe IV reagiu duramente contra a mesma. Em 17 de agosto de 1296, decretou que, sob hipótese alguma fossem levados para fora do reino ouro, prata, em qualquer formato e outros bens de valor, bem como decretado a expulsão dos mencionados banqueiros italianos que arrecadavam e levavam o óbolo de São Pedro para Roma.

<sup>4</sup> Bonifatius VIII. *Clericis laicos*, *ibidem*, p. 180: “... Igualmente incorrerão em semelhante castigo, os imperadores, reis... e demais autoridades... e qualquer pessoa, de qualquer lugar de origem, estado ou condição social, e aqueles que impuserem, demandarem ou receberem tais bens, incluindo os que se atreverem a violar, tomar ou ocupar as propriedades das igreja ou os bens das pessoas eclesiásticas... e aqueles que souberem de tais fatos e prestarem ajuda, conselho e apoio a tal empreendimento, oculta ou publicamente...”.

Os referidos assessores do rei, conhecidos também por civilistas ou legistas, devido à sua formação verticalizada no *Ius civile* ou no Direito Romano, conquanto não ignorassem o direito canônico e o feudal-costumeiro, pertenciam à burguesia ilustrada e financeira emergente, a qual estava interessada na centralização do poder nas mãos do monarca, face aos seus interesses econômicos relacionados com as atividades manufatureiras, comerciais e financeiras, opondo-se aos poderes paralelos, exercidos pela nobreza e pelos eclesiásticos seculares e regulares, igualmente proprietários fundiários, que viviam do trabalho servil e lhes vendiam sua produção agropastoril, aliás, considerados por eles, como pessoas inúteis.

Esse processo que já vinha em marcha desde o começo do século XIII, tendo tido como protagonistas mais importantes Felipe II, Augusto, (1180-1223) e São Luís IX, (1226-1270) e tinha como propósito, por um lado, mediante a guerra, derrotar os grandes vassalos e anexar seus feudos ao domínio da coroa. Exemplos ilustrativos evidentes dessa meta foram a guerras movidas contra o poderoso conde Raimundo VI, (ca. 1156-1222), de Tolosa ou Toulouse, seus vassalos e seu cunhado Pedro II (1196-1213), rei de Aragão, sob a desculpa de protegerem os Cátaros ou Albigenses que aí viviam e disseminavam sua heresia e, também, contra os reis Plantagenetas da Inglaterra, Ricardo, (1189-99) e João «Sem terra» (1199-1216), que herdaram de sua mãe, Leonor, (1122-1204), o ducado da Aquitânia e os condados do Anjou, do Poitou e outros territórios menores, encravados na *Frância* e, ainda, contra seus descendentes, Henrique III, (1216-1272), e o próprio Eduardo I, que, a todo custo, sempre que podiam, tentavam recuperar seus senhorios continentais.

Conforme o pensamento dos civilistas, o outro objetivo a que visavam era fortalecer e ampliar o poder legislativo do rei. Com efeito, durante a segunda metade do século XIII, o jurista Felipe de Beaumanoir, sob nítida influência do Direito Romano, foi o primeiro a elaborar uma teoria sobre o poder legislativo do monarca, o qual, no reino, devia ser o *princeps*, no sentido jurídico-político da palavra, isto é, a fonte de onde emanava toda lei e todo direito para o reino, de modo a sobrepô-los ao direito feudal costumeiro e ao direito Canônico, e também, consolidar o poder judiciário do monarca, transformando a *curia regis*, o seu tribunal, na suprema instância judiciária, à qual, com base nas sobreditas leis, cabia a decisão final sobre quaisquer causas surgidas entre os súditos.

Mas não era tão fácil limitar a ação política e jurídica dos prelados, porque nas cidades-dioceses eles exerciam simultânea e concretamente os referidos poderes legislativo e judiciário, nos âmbitos espiritual e secular e os abades em suas circunscrições eclesiásticas rurais. Por isso, a estratégia adotada pelos juristas do rei foi defender a tese segundo a qual as suas tarefas deviam se restringir apenas às atividades estritamente religiosas, isto é, à celebração do culto, ao anúncio da Palavra revelada, à distribuição dos sacramentos aos fiéis, à conservação dos templos e cemitérios.

O *Debate* apresenta-se sob a forma de um diálogo anônimo entre um clérigo e um soldado do rei, que se encontram num lugar indeterminado e foi nominado da maneira como atualmente o conhecemos, por Melchior Goldast, o primeiro escritor a publicá-lo, no século XVII<sup>5</sup>. Essa fonte é apreciável, não só pela engenhosidade criativa do seu autor, certamente um jurista, funcionário da corte<sup>6</sup>, mas também pela sua clareza e objetividade, ao abordar os temas que vão sendo discutidos, de maneira bem articulada entre si, sem empregar os enfadonhos silogismos de cariz filosófico e ou teológico comuns entre os autores daquela época. É de notar, igualmente, que em muitos trechos, o linguajar do soldado é incisivo, áspero, irônico e agressivo<sup>7</sup>. Seu destinatário são os colegas civilistas, demais partidários do rei, bem como o povo capaz de ler, com vista a divulgar o pensamento político dos mesmos e rechaçar as pretensões da clerezia, quanto à completa isenção fiscal.

<sup>5</sup> Melchior Goldast. *Monarchia Sancti Romani Imperii*. Vol. II, Hannoviae, 1611, p. 13-18. Reimpressão anástática, Graz, 1959.

<sup>6</sup> Ver Lévis de Mirepoix. *L'attentat d'Agnani*. Paris, Gallimard, 1969, p. 206: «... *Ce chevalier est sans doute un chevalier ès lois, un légiste qui en vient à substituer à la suprématie du pouvoir spirituel celle de l'État...*».

<sup>7</sup> E. LEWIS. *Medieval Political ideas*, 2 Ed. New York: Coopers Square Publishers, 1974, p. 468, observa: “...*is a brief anonymous treatise, written in the first phase of the controversy between Boniface VIII and Philip the Fair, probably in 1296 or 1297, It is in the form of a lively dialogue between a knight and an ecclesiastic on the issue of the king's right to tax the clergy. The knight gets the best of the argument...*”.

## **Discusión entre un clérigo y un soldado del rey<sup>1</sup>**

*Traducción del latín: Ana Mallea y Marta Daneri*

Se trata de una discusión sobre la potestad confiada a los prelados de la Iglesia y a los príncipes de la tierra. En primer lugar el clérigo expresa cierta sorpresa de esta manera:

**Clérigo:** estoy sorprendido, digno soldado, por cómo está cambiando la época en poco tiempo: la justicia desaparecida, las leyes desoídas, los derechos conculcados.

**Soldado del rey:** pomposas palabras éstas y yo, que soy lego, a pesar de haber aprendido de joven algunas letras, sin embargo nunca ahondé tanto como para poder entender tan elevadas palabras. Por eso, respetable clérigo, si desea hablar conmigo deberá adoptar un estilo más llano.

**Clérigo:** debido a mis años he visto a la Iglesia ocupar un lugar con gran dignidad junto a reyes, príncipes y nobles de todas partes, y ahora, por el contrario, la veo digna de lástima. La Iglesia se volvió una presa para todos ustedes; mucho se nos ha exigido y nada se nos ha dado. Y si no damos nuestros bienes seremos presas de ustedes, nuestros derechos serán conculcados, nuestras libertades, infringidas.

**Soldado del rey:** no puedo creer con facilidad que el rey, cuyos consejeros son los clérigos, obre injustamente con ustedes y que, debido a ello, pierdan sus derechos.

<sup>1</sup> Este opúsculo (anónimo) es técnicamente una importante fuente documental para historiadores, filósofos, estudiosos en general y traductores. En el siglo XVII esta fuente fue publicada por primera vez en una edición temprana por Melchior Goldast en su famosa obra *Monarchia Sancti Romani Imperii*, Hannover, 1612.

**Clérigo:** sí, por cierto, contra todos los derechos padecemos innumerables injusticias.

**Soldado del rey:** quisiera saber a qué llama ‘derecho’.

**Clérigo:** llamo ‘derecho’ a los decretos de los Papas y a los estatutos de los romanos pontífices.

**Soldado del rey:** lo que los decretos y estatutos disponen, si lo hacen sobre asuntos temporales, pueden ser ‘derechos’ para ustedes, pero no para nosotros, pues nadie puede disponer de aquello sobre lo que no posee dominio alguno. Así como el rey de los Francos no puede disponer sobre el Imperio, así tampoco el emperador sobre el reino de Francia. Del mismo modo como los príncipes de la tierra no pueden disponer algo de los bienes espirituales de ustedes, sobre los que no recibieron ninguna potestad, tampoco ustedes, pueden disponer sobre los sus asuntos temporales de ellos acerca de los que no tienen autoridad. De allí que no tiene valor todo lo que han dispuesto acerca de los bienes temporales sobre los que no recibieron potestad alguna de Dios. Por eso hace poco me causó risa cuando escuché que el Papa Bonifacio declaró recientemente que él es y debe ser señor sobre todos los principados y reinos, y que fácilmente puede adquirir el derecho sobre cualquier cosa, no necesitando más que escribirlo para que todo sea suyo cuando así lo haga. De esta manera todo será de ustedes cuando decrete que solo basta con desear algo para tenerlo. Entonces tener un derecho no será algo distinto de quererlo. Por tanto no tiene más que escribir ‘quiero que esto sea un derecho’ cuando quiera tener mi campamento, mi finca, mi campo, o mi viñedo, dinero y tesoro. No se le esconde, sabio clérigo, a cuán ridícula conclusión lo lleva esta discusión.

**Clérigo:** esto que ha presentado contra nosotros con bastedad sutil y astuta, señor soldado, y según entiendo es parte de todo el desarrollo de sus palabras, es que no es claro que el Papa no pueda decretar algo sobre los bienes temporales de ustedes porque no ha recibido potestad o dominio sobre ellos. Y si quisiéramos probar nuestro dominio y potestad por nuestros decretos y escritos, todo lo dice por nada porque nuestros escritos, según su opinión, no podrían darnos el dominio o potestad que vienen de otro lugar. Pero si quiere ser verdadero cristiano y católico, no negará que Cristo es verdadero Señor de todas las cosas, de quien se dice en el Salmo:

*Pídeme y te daré en herencia las naciones, en propiedad los confines de la tierra* (2, 8). De quien también está escrito que él es el *Rey de los reyes y el Señor de los señores* (1 Tim 6, 15). Estas no son palabras nuestras sino de Dios, tampoco las escribimos nosotros sino que el Señor nos las envió y así las dictó el Espíritu Santo y ¿quién duda que él puede instituirlo, él que es claramente el Señor del universo?

**Soldado del rey:** de ningún modo me resisto al dominio y potestad divinos, porque soy cristiano y deseo serlo, y si me muestra por las Sagradas Escrituras que los sumos pontífices son señores de todas las cosas temporales, es necesario que los reyes y los príncipes estén sujetos enteramente a ellos tanto en asuntos temporales como espirituales.

**Clérigo:** fácilmente podré mostrarlo por lo ya dicho. Nuestra fe cree que el apóstol Pedro fue instituido vicario de Jesucristo, tanto él como sus sucesores y por cierto el que es plenamente vicario puede hacer lo mismo que su señor, dado que es instituido vicario sin mengua alguna de acción ni de potestad. Entonces si no niega que Cristo, siendo Señor del cielo y de la tierra, puede determinar sobre sus bienes temporales, no podrá sino ruborizarse al negar la misma potestad al vicario de Cristo.

**Soldado del rey:** de hombres santos y muy sabios escuché que en Cristo se distinguen dos momentos, uno de humildad y otro de potestad: de humildad hasta su pasión, de potestad después de su resurrección, cuando dijo: *Me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra* (Mt 28, 18). Pedro constituido vicario de Cristo para el momento de humildad no para el de gloria o de potestad y majestad. No fue hecho vicario para lo que ahora él hace en la gloria, que es algo ignorado por nosotros, sino para imitar lo que él obró en la tierra, que es algo necesario para nosotros. Cristo confió esa potestad a su vicario, que él ejerció como hombre mortal, no la que recibió como glorificado. Dado que esto se lo mostramos por las Escrituras que presentó, basándonos en esas mismas Escrituras expondremos el testimonio ante ustedes. El mismo Cristo dijo a Pilato: *Mi reino no es de este mundo* (Jn 18, 36) y *no vine a ser servido sino a servir* (Mt 20, 28). Este testimonio es tan manifiesto que puede confundir al hombre que se resiste y abatir a cualquiera de dura cerviz. Por eso Jesús habló de esta manera al pueblo: *Maestro di a mi hermano que reparta conmigo su herencia, y él respondió: ¡Hombre! ¿Quién me ha constituido juez y repartidor ante vosotros?* (Lc

12, 13-14). Escucha claramente entonces que Cristo no fue constituido para los asuntos temporales ni como juez ni como repartidor. En ese estado de aceptada humildad él no tuvo ni deseó un reino temporal. Mejor dicho, cuando los que comieron los panes que él había multiplicado lo buscaron para hacerlo rey, huyó (Jn 6, 15), y una vez que confió la misión a Pedro no le dio las llaves del reino de la tierra sino las del cielo (Mt 16, 19). Por eso los sumos sacerdotes de los hebreos estuvieron sujetos a los reyes, y fueron depuestos por esos mismos reyes debido a su culpa; lo cual sin duda alguna nos es ajeno. Como Ud. sabe el vicario de Cristo que asumió el reino o dominio no para lo temporal sino para lo espiritual, recibe del apóstol Pablo mismo un testimonio no menos claro. Dice así: *Porque todo Sumo Sacerdote es tomado de entre los hombres y está puesto a favor de los hombres en lo que se refiere a Dios* (Hb 5, 1) no para gobernar un Imperio terrenal sino *para ofrecer dones y sacrificios por los pecados*. Ve Ud. pues que el pontífice se ocupa de las cosas que son para Dios. Y también dice Pablo: *Nadie que milita por Dios se enreda en negocios seculares* (2 Tim 2, 4)<sup>2</sup>. Es claro entonces que Cristo no ejerció un dominio temporal ni se lo confió a Pedro pues Pedro mismo dice: *No parece bien que nosotros abandonemos la palabra de Dios por servir a las mesas* (Hch 6, 2), es decir a las gestiones temporales. Y aunque algunos pontífices puedan administrar ciertos asuntos temporales, con todo es muy claro que no deben ocuparse en gobernar reinos terrenales ni principados, todo lo cual reclaman para sí. Por eso las citas que antes adujo, señor clérigo, *pídeme*, etc. y que él es *el Rey de los reyes*, etc. no conciernen al primer momento sino al segundo. En el primer momento, como es claro, Cristo no ejerció ninguna potestad temporal, mejor dicho, renunció enteramente a ella, y sólo en éstas, y no en otras que ejerció en relación con la administración de nuestra salvación, destinó como su vicario sólo a Pedro, a quien no hizo soldado ni coronó como rey sino que lo ordenó sacerdote y obispo. Si desea todavía contender que el vicario de Cristo tiene la potestad sobre los bienes temporales que Cristo tiene en el cielo, no la que ejercía en la tierra quizá esta obstinación no lo beneficie en el final; así esto será claro para Ud. Es sabido que a cualquier fiel, buen entendedor, si el Señor lo instruyera para dar a cualquier

<sup>2</sup> En la Biblia actual se lee: *Nadie que se dedica a la milicia se enreda en los negocios de la vida* (2 Tim 2, 4).

otro su dinero, su casa, su campo o su viña sin caución, debería obedecer al instante sin petición razonable alguna, sin la espera de algún juicio. Entonces si Ud. disputa que el Papa tenga esta misma potestad, es necesario conceder que puede dar todas sus casas, la de otros y las nuestras, sin saber por qué, al que quisiera darlo, sea un descendiente o un pariente, y tomar principados y reinos y dárselos como simple deseo de su voluntad. Ve Ud. cuán absurdo es todo esto, y ¡responda! si le agradaría que lo hiciera. Si el Papa por una vigorosa razón se viera obligado a echarse atrás de un absurdo tan grande, ha de tenerse en cuenta que el vicario de Cristo no recibió tanta potestad en asuntos temporales sino sólo aquélla que en su humildad Cristo ejerció y mostró.

**Clérigo:** ¿Acaso niega Ud. soldado que la Iglesia tenga conocimiento de lo que es el pecado?

**Soldado del rey:** lejos de mí negarlo, pues quien lo negare negará también la penitencia y la confesión.

**Clérigo:** si lo que se hace injustamente es pecado, entonces quien debe conocer sobre los pecados conocerá también sobre lo justo y lo injusto. Por eso, si se diera lo justo y lo injusto en los negocios de los asuntos temporales, en consecuencia la Iglesia debería juzgar también sobre las causas temporales.

**Soldado del rey:** cornuto es este argumento, cuya vanidad y debilidad ha de rechazarse por medio de otro razonamiento similar. En los ladrones colgados y en otros condenados encontramos lo justo y lo injusto, y de esta manera, el pecado. Ahora bien sobre el pecado debe juzgar el clérigo. Luego debido al pecado, la Iglesia debería juzgar sobre asuntos de sangre, aunque es claro que no es así. Entonces su argumento se basa en una razón sin peso. Por eso resta que ahora le muestre cómo debe ser su conocimiento, señor clérigo, sobre lo justo y lo injusto. Ninguna duda se tiene sobre lo justo y lo injusto según las leyes humanas que se sancionaron sobre tales asuntos, ninguna duda cabe que esos asuntos temporales deben ser juzgados según y bajo las leyes a las que todos estamos sujetos a vivir. Es claro que la Iglesia debe juzgar según las leyes y debe conocer lo justo y lo injusto, que le concierne dictar e interpretar, explicar, custodiar, agravar o atenuar, según lo que parezca conveniente. Si Ud. en el juicio sobre asuntos

temporales quiere a la vez coincidir con ella, mejor dicho contender perniciosamente con ella sobre el conocimiento de lo justo y lo injusto aun en contra de la Escritura, entonces está arando con un buey y un asno juntos (Dt 22, 10). Y cuando los príncipes dicen *esto es justo* y los pontífices *esto es injusto*, sucederá lo que se lee en el profeta Habacuc: *Se hizo el juicio y lo opuesto es más poderoso. Por esto la ley se desvirtúa y el juicio no llega a su fin* (1, 3). En verdad esto no será hacer justicia ni juicio en la tierra sino desvirtuar la justicia y el juicio en la tierra. Y se nos muestra, según Pablo, dónde debe comenzar el conocimiento de Ud. Los príncipes por derecho propio conocen lo justo y lo injusto, y se les debe obedecer como enseña el Deuteronomio: *Quien procede insolentemente no quiere obedecer su mandato* (17, 12). Y el deber de los príncipes es juzgar y obligar a los que se resisten, porque tienen el poder de juzgar, como dice Pablo a Tito: *Amonéstalos a fin de que vivan sumisos a los príncipes* (3, 1), y en Romanos: *Sométase toda alma a las autoridades constituidas* (13, 1). Dijo toda alma no excluyendo a nadie donde la malicia y el crimen son manifiestos, como el robo, la rapiña y otros casos similares. Y no es el príncipe quien quiere o puede corregir. No niego que en estos casos Ud. deba y pueda ejercer su poder pero no sobre lo justo y lo injusto, porque sobre esto no le concierne conocer o meter mano en ello. Pero como fue manifiesto, o bien por la sentencia de la ley o bien por la evidencia del crimen, que no es necesario ningún conocimiento, entonces le será pertinente aquella materia y forma de las que se habló. De otra manera si quiere conocer los casos señalados conectados con el pecado, no queda sino cerrar la corte de los príncipes, silenciar sus leyes y decretos, de modo que sólo resuenen los suyos.

Pero deseo abreviar y urgir una nueva cuestión. Si le concierne conocer sobre causas matrimoniales. Ahora voy a París por cierta herencia que reclamo en nombre de mi esposa, que tiene sucesión en ella. Ve Ud. que, en razón del matrimonio, me compete reclamarla. ¿Acaso debido a su relación con el matrimonio, de la que debe saber, debo reclamar la herencia ante Ud.? Roberto de Flandes peticionando en nombre de su esposa el ducado de Burgundia<sup>3</sup> como dote ¿debía litigar ante el rey o ante el obispo?

<sup>3</sup> Hoy Borgoña.

Mejor dicho, se lo digo claramente a todos ustedes los clérigos: apártense de usurpar el conocer sobre las dotes, que es contrario a Dios y la justicia, dado que la promesa de la dote es pura y verdaderamente un acuerdo temporal y a menudo se confirma y puede confirmarse por instrumentos reales. Y si usurpan lo ajeno caerá sobre ustedes aquel juicio de Dios en el que nada se padece impunemente. Entonces es claramente vano y frívolo que quieran inventar sólo por esta afinidad de los temas una conexión en el conocimiento de las causas. Aunque de todo esto sólo una cosa debe bastarles, lo que antes recordamos del Evangelio de Lucas, cuando el Señor Jesús dice: *¡Hombre! ¿Quién me ha constituido juez y repartidor ante vosotros?* (12, 13). En efecto, se muestra claramente que según esa potestad que el hombre mortal ejerció no le pertenecía juzgar sobre la herencia.

**Clérigo:** ¿Acaso no debe lo temporal servir a lo espiritual? Por eso debe estar sujeto a lo espiritual y la potestad espiritual debe regir la potestad temporal.

**Soldado del rey:** en verdad lo temporal debe servir a lo espiritual en el caso que sea necesario administrar lo que concierne al culto de Dios. Sobre esto cada nación tiene como un instinto innato y el derecho natural decretó la necesidad también natural de que los ministros del Creador y los que celebran el culto divino administren y provean lo necesario para la vida como una deuda de honor. Lo dicho se ve claramente en el Génesis en el ejemplo del Faraón (47, 22); y la ley que el Señor dio a Moisés proveyó abundante y prudentemente a los sacerdotes. Con todo el Señor no le confió un dominio o reino temporal. El Apóstol dice: *Si nosotros sembramos entre vosotros bienes espirituales ¿será gran cosa que recojamos un poco de vuestros bienes temporales?* (1 Co 9, 11, según la Vulgata). Si quiere saber de qué manera se presenta el dominio de los administradores tome las palabras de Cristo y del Apóstol Pablo según su orden. En efecto, Cristo cuando envió a sus discípulos a predicar dijo: *El obrero merece su sustento* (Mt 10, 10).

Pablo dice de sí mismo y de los demás apóstoles: *¿Quién ha militado alguna vez a costa propia?* (1 Co 9, 7), que es lo mismo que decir: nadie. Más adelante está escrito en la ley de Moisés: *No pondrás bozal al buey que trilla* (Dt 25, 4; 1 Co 9, 9). He aquí a los que comparan a Cristo y al Apóstol Pablo, a los operarios y a los asalariados. ¿Acaso los operarios y los

asalariados son cosas del Señor? Entonces parece que los bienes temporales les son concedidos no para el dominio sino para el sostén de su vida y en la ley de Moisés se lee sobre los que administran los bienes espirituales: son comparados con el buey que trilla, al que le basta tomar la pastura mientras por su trabajo llena el granero. Y si sostienen que la potestad espiritual debe regir la temporal tengan en cuenta lo que dice la respuesta del Apóstol Pablo: *porque todo Sumo Sacerdote es tomado de entre los hombres y está puesto a favor de los hombres en lo que se refiere a Dios* (Hb 5, 2). Deben regirse por estas cosas en aquello que se refiere a Dios. Pero no pertenece a la Iglesia juzgar sobre aquello que está fuera y si aún pretenden que el sumo pontífice es superior en todo, caen en un ridículo admirable. Si cuando alguien es hecho Papa se lo hace señor de todas las cosas, entonces por una razón similar al nombrar un obispo se lo hace señor de su tierra, y mi sacerdote será el señor de mi campamento y mi señor, porque así como la potestad del Papa está en todas las cosas, así la potestad de ellos está en aquella región que presiden. Debe pues desistirse de esta estupidez que es una burla para todos y se refuta por tantos testimonios y razones. En efecto en la antigua ley aprendimos que los sacerdotes no son honrados por los reyes sino que los reyes y los príncipes son honrados por los sacerdotes y los profetas, y son llamados por los reyes y les mandan lo que place a los reyes. Y en aquello en que a veces yerran, por ejemplo, en la administración de los asuntos temporales, son reprendidos, como lo consigna 1 R 1, 50 y 2, 26; 12, 12, 7.

**Clérigo:** me sorprende lo que Ud. dice que un rey haya reprendido a un pontífice sobre la administración de los asuntos temporales.

**Soldado del rey:** Ud. ha excitado al perro que duerme y me ha compelido a hablar de cosas que no había pensado antes.

**Clérigo:** deje que el perro se excite y ladre.

**Soldado del rey:** porque Ud. desconoce cómo usar la humildad y la paciencia de los príncipes temo que, después de un justo ladrido, con razón se sienta mordido.

**Clérigo:** ¿Qué puede interesar a reyes y a príncipes la administración de los bienes temporales? Que ellos tengan los suyos y nos dejen a nosotros los nuestros.

**Soldado del rey:** nos importa mucho desde todo punto de vista. ¿Acaso no me interesa por encima de todo meditar sobre la salvación de mi alma? ¿Acaso no nos interesa el deber de ofrecer sufragios por nuestros allegados muertos y aun pedir por ellos? ¿Acaso nuestros bienes temporales no les han sido dados por nuestros allegados y no les han sido suministrados en abundancia para que se gasten en su totalidad en el culto divino? Ciertamente no han hecho nada de esto sino que aplican a sus necesidades y, aún más, a sus placeres todo lo que por las limosnas y las obras de caridad deberían aplicarlo al alimento de los pobres. ¿No es necesario que por estas obras tan santas los muertos sean libres de pecado y los vivos se salven? Cuando consumen desviadamente cosas superfluas y cuando las desperdician en contra de la intención de quienes las dan y también, de alguna manera, de quienes las reciben, usándolas mal, ¿acaso no dañan a vivos y a muertos y no rebajan de manera censurable a vivos y a muertos? ¿Acaso no se quita con justicia la paga al que no quiere luchar? Ciertamente el vasallo que no cumple su servicio pierde, con razón, su feudo. Y como les imponemos silencio sobre esta cuestión, y ustedes quieren destruir nuestro caso, mostrar nuestro caso a otros y encontrar un remedio, reciban un ejemplo fuerte y claro de la Sagrada Escritura. Leemos: *Joás hizo lo recto a los ojos de Jahveh durante toda la vida del sacerdote Yehoyadá* (2 Cro 24, 2). Sobre este mismo rey se lee: *El rey Joás llamó a Yehoyadá, el sumo sacerdote y a los demás sacerdotes y les dijo: ¿por qué no hacéis las reparaciones de la Templo?*<sup>4</sup> *Así que no recibiréis el dinero de vuestras amistades, sino que lo daréis para la reparación del Templo. Y se prohibió a los sacerdotes recibir dinero del pueblo* (2 R 12, 8). Ve Ud., entonces que el rey Joás fue elogiado por el Señor pues este rey cuidó que las ofrendas fueran usadas para el culto divino según la intención de los donantes, es decir para la reparación del Templo. Dios elogió al rey Joás para mostrar el ejemplo que nos dejó: porque él obró no por codicia sino por piedad, no por ambición sino por religión. Para remover toda sospecha el rey quería tener

<sup>4</sup> La versión actual de la Biblia usa la palabra Casa, no Templo, como la Vulgata.

al pontífice como testigo. Por eso continúa el texto: *Cuando veían que había mucha plata en el cofre subían el secretario del rey y el sumo sacerdote, se fundía y se contaba la plata que se hallaba en la casa de Yahveh. Entregaban el dinero contado en manos de los que hacían el trabajo, los encargados de la Casa de Yahveh* (2 R 12, 11). He aquí que la religión del rey fue elogiada porque vigiló que se salvaran cuidadosamente los bienes de la vieja iglesia y que se gastaran de manera piadosa. Sé que escuchar esto le es duro aun cuando no le he referido nada más que las palabras de la Escritura. Ya le dije que todo lo recibieron para sustentar la vida, para pagar la milicia santa, su alimentación y vestido. Con todo esto el Apóstol dice que se mostraba satisfecho (1 Tim 6, 8). Todo lo que exceda a esto gástenlo para el alivio piadoso de los pobres y las desdichas de los enfermos. Si no lo hacen importa mucho que cuiden de estas cosas para no defraudar a las almas de los muertos y a la salvación de los vivos.

**Clérigo:** el rey Joás no se apropió de los bienes sino que los gastó en beneficio de la iglesia. Pero hoy ustedes toman nuestros bienes y no los gastan en beneficios religiosos sino en revueltas militares y belicosas. De allí que el ejemplo que nos presentó no se opone a nuestras obras sino que da color a la violencia de ustedes.

**Soldado del rey:** siempre caen en sus males pateando en contra del aguijón de los reyes. ¿Les resulta molesto que sus sobrinos, parientes y otras personas menos honestas aún tomen para sí los bienes de la Iglesia? A ustedes les resulta intolerable y molesto que el rey, humildemente, les pida algo y por su gracia lo acepte para su seguridad y la defensa de la Iglesia y de los bienes de ustedes.

**Clérigo:** ¡Ay mísero de mí! Nos despellejan y a eso llaman seguridad.

**Soldado del rey:** no se alborote sino escuche pacientemente. Considere las necesidades de sus vecinos y cómo miran las de ustedes. Si faltara el poder del rey, ¿cuál sería el reposo de ustedes? ¿Acaso los nobles empobrecidos y pródigos irían hacia ustedes si consumieran lo suyo? Entonces la mano del rey es su muro; la paz del rey, la paz de ustedes; la seguridad del rey, la seguridad de ustedes. Si esto faltara o si en razón de sus pecados se los separara de ellos, sus vecinos marcharían contra sus bienes, exigiéndolos, conminando, invadiendo, consumiendo y devastándolos y estarían

obligados a servirlos. Si no quieren que sus bienes perezcan enteramente y del todo, ¿cuánto querrían pagar entonces para que la mano del rey volviera a ser como antes? Mire entonces de qué modo compran su seguridad y aseguran todos sus bienes entregando poco al rey. Pero como siempre fueron ingratos con los beneficios ahora se quejan de sus ventajas. Si al caer el rey manos hostiles invadieran el reino, ¿acaso no perderían todo por la depredación y el pillaje? Aterrorizados y atónitos sentirán como implacable la ferocidad bárbara sobre ustedes y ¿no abandonarían sus sedes y huirían perdiendo todo, ustedes que se duelen por pérdidas mínimas? Pero si reyes y príncipes deben defenderlos a su coste y peligro y se exponen gratuitamente a la muerte por ustedes mientras reposan bajo la sombra, comen espléndidamente, beben gozosamente y descansan sobre camas ornadas, durmiendo con tranquilidad sobre mullidos lechos, entonces ustedes son verdaderamente los únicos señores, y los reyes y los príncipes son, en cambio, sus siervos mientras otras personas se ofrecen a morir por ustedes.

Cuando a los eclesiásticos les es dado el descanso no es gran cosa si su riqueza sirve en lugar de sus personas: cuando con parte de sus bienes ustedes sirven a reyes y a príncipes, que se exponen tanto a fin de que ustedes sean preservados y liberados de la muerte. Dicen que todo esto es duro pero no descansarán hasta que sean convencidos, como siempre, y también confutados con las Sagradas Escrituras a las que no pueden objetar. Del ya mencionado Joás se lee: *Joás, rey de Judá tomó todas las cosas sagradas que habían consagrado sus padres Josafat, Jorma y Ocozías, reyes de Judá, todas las cosas que él mismo había consagrado y todo el oro que se pudo encontrar en los tesoros de la Casa de Yahveh y de la casa del rey, y lo mandó a Jazael, rey de Aram, que se alejó de Jerusalén* (2 R 12, 18). Se ve claramente que tomó todas las cosas consagradas que estaban en el Templo del Señor para la redención del pueblo. Sin embargo no preservó el palacio del rey cuando sacó estas cosas del templo. Del mismo modo se lee del santo rey Ezequías: *En aquella ocasión Ezequías quitó las puertas del santuario de Yahveh y los batientes que..., rey de Judá, había revestido de oro y lo entregó al rey de Asiria* (2 R 18, 16). Si se objeta que Ezequías obró mal respondo que lo mismo se lee en el segundo libro de las Crónicas (32, 30). Ezequías no fue reprendido por ninguna de sus obras a excepción de aquéllas realizadas con los representantes del príncipe de Babilonia. Entonces ¿quién condenará al que es loado en todo por las Escrituras? Si

yerran por no haber entendido el significado de las Escrituras ¿qué quiere decir esto en contra de reyes y príncipes? Se lee en el segundo libro de los Macabeos: *Pero el Señor no ha elegido a la nación por el Lugar sino el Lugar por la nación* (5, 19). Entonces ¿acaso ha de escatimarse algo a la Iglesia material allí donde el peligro amenaza al pueblo cristiano? El santo Ezequías y Joás lo entendieron y lo llevaron a cabo con fidelidad. Pues si los bienes de ustedes son de la Iglesia y el pueblo está en la Iglesia, cuánto más justo es que su riqueza sea gastada en aquello de lo que depende la seguridad del pueblo. Y el Señor dijo: *Pues yo os digo que aquí hay algo mayor que el Templo* (Mt 12, 6). ¿Puede dudarse que el templo espiritual, que es el hombre, sea más digno que el templo material de piedra? Así que en estas palabras del Señor el rey prudente y piadoso entiende la voluntad de Dios para no buscar más allá de él otra autoridad. Tampoco ha de escatimarse en el templo material ni en las cosas dedicadas al templo para que vuelvan la seguridad y la paz al amenazado pueblo cristiano. Aun no ha de blandirse la superfluidad de las iglesias para socorrer las necesidades de tanta gente. Pero porque el rey quiere hacer aquello que le está permitido por derecho divino con el beneplácito de ustedes, no temen exasperar al rey que obra por ustedes con mansedumbre y los rige con la acostumbrada benevolencia. Estén precavidos por las palabras de Salomón: *el furor del rey es mensajero de muerte* (Pr 16, 14).

**Clérigo:** si todo lo que una vez fue dado a Dios puede revocarse, entonces pueden anularse todas las promesas.

**Soldado del rey:** esto no es revocar lo dado a Dios sino aplicarlo al uso para el que fue dado. Las cosas dadas a Dios por eso mismo están dedicadas a usos piadosos y santos. Pues ¿qué puede ser más santo que la salvaguarda del pueblo cristiano y qué más precioso para el Señor que proteger a este pueblo de los enemigos, ladrones y asesinos y asegurar la paz de los súbditos y de los fieles? Cuando los bienes de la Iglesia se gastan en estas cosas, verdaderamente vuelven al uso para el que fueron destinados.

**Clérigo:** si Ud. recurre a las Sagradas Escrituras, ¿por qué infringe nuestras libertades, libertades que es claro han sido extraídas de esas mismas Escrituras? Pues el Señor interroga a Pedro: *los reyes de la tierra, ¿de quién cobran tasas o tributos, de sus hijos o de los extraños?* Al contestar él: *de los extraños*, Jesús le dijo: *Por tanto libres están los hijos. Sin embargo*

*para que no les sirvamos de escándalo, vete al mar, echa el anzuelo, y el primer pez que salga, tómallo, ábrele la boca y encontrarás un estáter<sup>5</sup>. Tómallo y dáselo por mí y por ti (Mt 17, 25s). Así pues ve Ud., soldado, que los clérigos ligados al servicio de Cristo son enteramente libres.*

**Soldado del rey:** si se mira con atención el Evangelio solamente a Cristo le fue pedido el impuesto y el dracma y por eso esta respuesta parece darse por Cristo pues el Hijo de Dios es el hijo del gran rey. Y así como el hijo del rey es más grande que un noble, así el hijo de Dios es más grande y será más grande que el César. De este modo esa respuesta parece ser propiamente sólo por Cristo. Sin embargo dado que aquéllos que principalmente sirven al rey de ningún modo han de arrastrar las cargas públicas del rey, concedemos que los clérigos son libres en sus personas. No obstante digo que no lo son los que aparecen tonsurados a la vista pero están casados, tampoco los laicos en sus vidas, trato y asuntos que no honran a Dios sino que defraudan al Señor, pero sí lo son los clérigos que siguen a Cristo, como Pedro, y que sirven en los altares. Éstos, digo, son evidentemente libres no por el Evangelio sino porque por el Evangelio y su oficio parecía en consonancia que esto les sea garantido por el privilegio de los príncipes. En los comienzos de la Iglesia dijo Pablo: *sométanse todos a las autoridades constituidas* (Rm 13,1) y en el versículo 5: *Por tanto es preciso someterse no sólo por temor al castigo, sino también en conciencia*, y más adelante: *Dad a cada cual lo que se debe, a quien impuestos, impuestos; a quien tributo, tributo*, etc. (v. 7). Por tanto Ud. puede ver que cada alma está sujeta a impuestos y tributos. Pero, como ya he dicho, ahora ustedes son libres en sus personas porque están abocados al oficio de Cristo. No obstante ¿acaso por esto gozarán los campos de la misma libertad? Si la Iglesia compra un campo sujeto a renta, acaso aquél a quien se le paga la renta ¿la pierde?

**Clérigo:** no se habla de rentas sino de exacciones.

<sup>5</sup> El estáter era una moneda griega equivalente a cuatro dracmas o dos didracmas.

**Soldado del rey:** así como yo obtengo alguna renta sobre ciertos campos, así el emperador, por arbitrio de su voluntad, puede levantar tributos sobre todo el orbe de la tierra para la defensa de la cosa pública, cuando fuere oportuno. Por una clara razón se concede que la cosa pública se defienda a su propio coste y que es muy equitativo que cada una de las partes, que goza de esta defensa, se ponga, junto con las demás, la carga al hombro. Entonces si no es menos justo que las posesiones estén sujetas a cargas públicas a que lo estén a una renta anual para cualquiera a quienes se las pasen, siempre estarán sujetas a estas cargas allí donde hubiere una necesidad de la cosa pública así como cuando los demás siempre necesiten de defensa. Si en contra de esto Ud. dice que hace uso de esta libertad por una larga prescripción le respondemos que cuanto por la benignidad del príncipe su libertad fue más larga, tanto más presta debe ser su voluntad para subvenir cuando aparece una necesidad. La Escritura se ríe de su prescripción pues no se lee que haya sido hecha ni desde Salomón hasta Joás, ni desde éste a Ezequías, lo cual sin embargo hizo Ezequías. Muchas ciudades, por privilegio o costumbre, fueron liberadas de las exacciones pero pagaron pacientemente y aún hoy pagan lo que agradó al príncipe para la defensa del reino, o de la comunidad o de la persona. Y si Dios, como se dice, reclama la remisión de los pecados por ingratitud, Ud. puede ver que por su rebelión merece no una carga menor sino una mayor y finalmente será despojada a la vez de sus recursos y de su poder.

**Clérigo:** ¿acaso no serán quitadas por el rey las gracias concedidas por los reyes y concedidas a la Santa Iglesia por el privilegio de los buenos príncipes?

**Soldado del rey:** confieso y es verdad que privilegios muy grandes les han sido concedidos por otros buenos príncipes. Deberían saber sin embargo que lo que cualquiera de los gobernantes de la cosa pública hace, tiende a la utilidad de la cosa pública y poniendo su mirada en ella disponen todas las cosas según esta regla en tanto anteponen la seguridad de la cosa pública a la propia, algo muy glorioso en un príncipe, a ejemplo de David en el segundo libro de Samuel (2 S 7). Es claro entonces por este testimonio y por una razón cierta que ellos no conceden nada en la medida en que después pudiera cercenar la cosa pública. De allí que claramente en todos los privilegios se concluya este ejemplo, es decir, que los privilegios no pueden ser derogados a no ser que en lo porvenir se dañe la cosa pública o que

deban ser provocados por una ardua necesidad o por una clara utilidad de la cosa pública. Entonces no dude que por necesidades del reino o según la exigencia de las circunstancias los más altos príncipes pueden instituir – después de considerar las razones- las gracias otorgadas a ustedes y establecidas por ley. En efecto, según las circunstancias de los tiempos encontramos que el sapientísimo Salomón modificó en algo la ley divina relativa a la pena por robar (Pr 7, 31; Ex 22, 1 y 4).

**Clérigo:** los emperadores y no los reyes sancionaron estas leyes, y también para Ud., soldado, serán los emperadores los que reglen el gobierno de las leyes.

**Soldado del rey:** esta respuesta es un sacrilegio y una blasfemia y parece que o bien ustedes ignoran el origen del reino o bien, lo que parece más probable, envidian su grandeza. Pues si inspeccionan los registros de Carlomagno y repasan historias harto probadas, encontrarán que el reino de los Francos es, por su condición, una parte muy digna del Imperio separada de él por igual división y distinguida por la misma dignidad y autoridad durante aproximadamente quinientos años. Cualquier privilegio o dignidad que el nombre del Imperio retenga en una parte lo retendrá el reino de Francia en otra, puesto que por una división fraterna el reino de los Francos se separó de otra de las partes del Imperio. Todo lo que el Imperio obtuvo y pudo ejercer alguna vez en la parte que se separaba y aun al separarse enteramente del Imperio, tanto la grandeza de la ley como la misma potestad, fueron cedidas al príncipe o rey de los Francos con la misma plenitud. Por eso así como todo lo que está bajo los confines del Imperio reconocemos que está sujeto al Imperio, de la misma manera en el reino, todo lo que está en sus confines. Y así como el emperador puede establecer leyes sobre todo su Imperio, y agregarles o quitarles algo, así también el rey de los Francos puede rechazar las leyes imperiales en general, cambiar cualquiera de ellas cuando le plazca o, al proscribirlas o abolirlas en todo el reino, promulgar nuevas si le pluguiere. De otro modo, como ocurre a menudo, si fuera preciso estatuir alguna nueva ley, si el rey, que es supremo, no lo pudiera hacer entonces ninguno podría hacerlo porque no habría nadie superior más allá de él.

Por eso, señor clérigo, contenga su lengua y reconozca que el rey por su poder real gobierna las leyes, las costumbres, los privilegios y las libertades

dadas y puede agregar, disminuir, cambiar y moderar cualquiera de ellos, como Ud. puede verlo, consultadas la igualdad y la razón con sus más preclaros hombres. Entonces si Ud. ve que en estos tiempos se hacen modificaciones en favor de la seguridad del reino a defender, sopórtelo con paciencia, como lo dice el Apóstol Pablo a los romanos: *De modo que, quien se opone a la autoridad, se rebela contra el orden divino* (13, 2) no sea que quien patea injustamente en contra del aguijón se sienta una y otra vez golpeado y castigado. *Obedeced a vuestros dirigentes y someteos a ellos...* (Hb 13, 17). *Diceles: "Moisés, teniendo en cuenta la dureza de vuestro corazón, os permitió repudiar a vuestras mujeres; pero al principio no fue así* (Mt 19, 8). Empero David bajo Ajimélek, el sumo sacerdote, en tiempos de necesidad comió los panes de las ofrendas, que eran preparados sólo para los sacerdotes y que no podían ser comidos por ningún otro, sin embargo los dio a otros, que estaban con él, para que los comieran (1 Sam 21, 3). Y en otro pasaje: *Y les dijo: "El sábado ha sido instituido para el hombre y no el hombre para el sábado. De suerte que el Hijo del hombre también es Señor del sábado* (Mt 2, 27-28), es decir Jesucristo, *en tu mano están el poder y la fortaleza* (1 Cr 29, 12) y más adelante: *adoraron a Dios y luego al rey* (ibid. 20) y en un pasaje ulterior: *proclamaron rey a Salomón, hijo de David y lo ungieron como caudillo ante Yahveh y a Sadoq como sacerdote* (ibid. 22). Y continúa: *Nadie podrá entrar en la Casa de Yahveh fuera de los sacerdotes y de los levitas que están de servicio; éstos podrán entrar porque están consagrados, pero todo el pueblo tiene que guardar el precepto de Yahveh. Los levitas se pondrán en torno al rey, cada uno con sus armas en la mano, y cualquiera que penetre en la Casa, morirá. Sólo ellos acompañarán al rey cuando entre y cuando salga* (2 Cr 23, 8) y *Yehoyadá el sumo sacerdote lo ungió* (2 Cr 23, 11).

## Nota preliminar

Enrique de Cremona o Enrique de Cassalorciis de Cremona, como el mismo se nombra, escribió este opúsculo entre 1301 y 1302. Pertenecía al clero secular, fue doctor en decretos y obispo de Reggio. Apoyaba la hierocracia papal es decir, la *plenitudo potestate papae*, sosteniendo que la dignidad y la potestad del papa reinan en lo espiritual y lo temporal, más aun, sostenía el omnímodo poder jurídico del papa, y el surgimiento de la analogía de las dos espadas, como se verá.

### Enrique de Cremona *El poder del papa*<sup>1</sup>

*Traducción: Marta Daneri y Ana Mallea*

Me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra, etc. (Mt 28,18). Daré gloria a quien me da la sabiduría, según el último capítulo del Eclesiástico (51 per totum). Confiado en este último testimonio y necesitando sabiduría la pido a Dios y espero obtenerla porque intento darle gloria en relación con ella. Por eso digo: me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra, id y enseñad a los pueblos, etc., según el último capítulo de Mateo (28, 19). Dice Jerónimo que quienes ignoran las Escrituras, ignoran a Cristo que es la sabiduría de Dios Padre según Corintios (1, 1, 25) y la Dist. XXXVIII<sup>2</sup> c. *Justo*<sup>3</sup> (DG 38 c. 9). Por eso hay que preocuparse

<sup>1</sup> Richard Scholz *Die Publizistik zur Zeit Philipps des schönen und Bonifaz VIII*, Stuttgart Verlag von Ferdinand Enke, 1903, según A) ms. lat. 15004, fol. 78-82, y B) ms. lat. 4229 fol. 122-125, pp. 459-471.

<sup>2</sup> El *Decretum Gratiani* (DG), el *Liber Extra de las Decretales* (Extra) y el *Liber Sextus* (Sextus), usados por Cremona en esta obra, integran el *Corpus Iuris Canonici*. El *Extra de las Decretales* se divide en 5 libros, 185 títulos y 1871 capítulos o cánones. En el DG cada Causa (36 en total), se subdivide en *quaestiones*, y éstas su vez en cánones o capítulos. El *Liber sextus* continua el *Extra* y consta de dos libros, siendo Bonifacio VIII su autor. .

<sup>3</sup> '*Justo*' señala la primera palabra del canon o capítulo. Los cánones o capítulos son nombrados por sus primeras palabras, por ejemplo: *licet, super hiis, quodcumque, audacter* etc.

para que no sea ignorado. Ahora bien porque algunos lo saben y se embriagan con vino para no entender: Dist. XXXVII c. *Vino* (DG. 37 c. 4) y porque sobre la dignidad y potestad papales algunos, invocando tu nombre, han consignado falsedades y engaños, dignos de lapidación como bestias que tocan los montes, según se lee en el Éxodo (9, 12-13) diciendo que el papa no tiene jurisdicción sobre lo temporal en el mundo entero, parece entonces necesario objetar tal error y proclamar claramente la verdad y aunque muchos han dicho muchas cosas buenas según el *Extra de las decretales* (Lib. 4 tit. 17 c. 6), título: *Qui filii sunt legitimi*: sobre la causa que también Inocencio III dijo en el título *De foro competentii*. c. *Licet* del *Extra de las decretales* (Lib. 2 tit. 2 c. 10), y en el *Extra de las decretales* (Lib. 3 tit. 34, c. 8), título *De voto et voti redemptione* c. *Super hiis*. Sin embargo los doctores tuvieron mucho que decir sobre estas cosas y no pudieron insistir sobre ellas, ni se cuidaron porque no había quien se opusiera.

Pero en nuestros días, no queriendo dar a otro su gloria y honor, según Isaías (48, 11), fue enviado por Dios el Papa Bonifacio VIII que hacía y decía lo que le estaba permitido; por eso algunos consideraron injustamente esa buena obra e irritados murmuraron. Así yo Enrique de Cassalorciis de Cremona, doctor en decretos, aunque indigno, por esto hecho después obispo de Reggio quise trabajar de manera útil y espero, con el auxilio de Dios, decir muchas cosas buenas porque según el sabio prevalece el ánimo cuando se aplica libremente<sup>4</sup> y el celo por la casa del Señor me consume (Jn 2, 17; Sal 68, 10) y me atrevo a decir que los que opinan y creen en contra de la verdad que expresaré, piensan erróneamente sobre la fe. Entre ellos están los pérfidos gibelinos, quienes no piensan directamente en contra de la fe sino que tienen tanto odio a los güelfos a quienes la Santa Iglesia Romana llamó hijos porque obedecían casi siempre, y los gibelinos, tomando a la madre como una madrastra la impugnaron de varias maneras. Como defecionaron y defecionan en contra de ella, desean que ocupe un estatus ínfimo, de manera que no pueda resistirlos, o sea desear que no pueda contradecir a los herejes que pueden predicar públicamente sus errores como lo hicieron los herejes de Cremona mientras perduró la maldad de los gibelinos. En efecto, éstos dicen que el papa no tiene potestad sino en lo

<sup>4</sup> *Ubi intenderis ingenium valet*. Se encuentra textual en La Conjuración de Catilina: y la guerra de Jugurta, de Salustio. Ebook p. 66, 1852.

espiritual. Para convencerlos usaremos las Sagradas Escrituras, las exposiciones de los santos, las sagradas constituciones, argumentos, razones y ejemplos.

A. Las Sagradas Escrituras. En el primer capítulo del Génesis se lee que en el principio Dios creó el cielo y la tierra y todas las cosas que están en ellos (Jn 2, 17; Sal 68, 10). (y que él por sí mismo rigió el mundo hasta el diluvio, primero castigando a Eva al decir: parirás con dolor, etc. y a Adán: *ganarás* el pan con el sudor de tu rostro, en el Génesis (3, 1) y, en este mismo pasaje, castigando a Caín. Después rigió a través de Noé a quien ordenó fabricar un arca y regirla, según se lee en el Génesis (Éste fue el primero que edificó un altar al Señor y ofreció el sacrificio como sacerdote, según el Génesis (8, 20). Más tarde rigió a través de los patriarcas, de los sacerdotes y de los reyes como por medio de Abraham quien, por oficio, fue sacerdote porque edificó por segunda vez un altar al Señor, según el Génesis (12, 7) y tuvo por nombre presbítero (12, 7, 8), como se lee en la Dist. LXXXIII ultimo c. (DG 84 c. 6) y rigió porque ofreció a Isaac, en el Génesis (22 per totum), y a través de Melquisedec, quien fue sacerdote y rey, según se lee en el Génesis (14, 18) y en el Salmo: según el orden de Melquisedec (109, 4). Posteriormente a través de Moisés y Aarón, quienes castigaron al faraón y a toda su gente por mandato del Señor, como se prueba desde el primer capítulo del Éxodo hasta el decimoquinto (4, 23, 31). Ambos rigieron más tarde al pueblo en el desierto tanto en lo espiritual como en lo temporal y lo castigaron cuarenta años, según se lee en el Éxodo *per totum*, sobre todo en el capítulo 22 donde fue dada la ley y en el 32 donde Moisés ordenó matar a todos los que delinquieron (27, 28). Murieron veintitrés mil. También lo leemos en cierto pasaje del Levítico Deuteronomio y en los Números (3, 1-3). Moisés y Aarón fueron sacerdotes (Ex 28, 1-2; 29 4-8) de la tribu de Leví, según se lee en el Éxodo (6, 20), como aparece en los libros mencionados, y en la Dist XXII c. *Sacrosancta* (DG 22 c. 2) y en el Salmo: el Señor reinó (92, 1). En el día sábado según el c. 2 del Éxodo se destaca: Moisés y Aarón, entre tus sacerdotes, etc. Esto fue propio del sacerdocio levítico que fue traspasado a Pedro, según Agustín en el comentario de la Epístola a los Hebreos (7, 1-28), en *De constitutionibus*: c. *Translato* (*Extra Lib. 1 tit. 2 c. 3*), y en el comentario de Agustín a Lucas<sup>5</sup>, que se lee el domingo decimotercero después de

<sup>5</sup> Lc 17, 11-19, al ver a los leprosos Cristo dijo: “Id y presentaos a los sacerdotes”.

Pentecostés. Luego el Señor erigió a los Jueces que liberaron al pueblo según se lee en el c. 1 de los Jueces, y *per totum*. Posteriormente les dio a los Profetas y ungió al rey por medio del sacerdote, según el primer libro de los Reyes (1 S 10, 8) y en la Causa VIII q. 1 c. *Audacter* (DG C 8, q1, c. 18). Saúl electo por el Señor y ungido por el profeta edificó un altar al Señor, según el libro de los Reyes (1 S 14, 35). Después el sacerdote y profeta Samuel ungió rey a David, según se lee también en el libro de los Reyes (2 S 5, 3). Sobre el sacerdote y el profeta dice Jeremías en el c. primero: yo te constituí sobre las naciones y reino (Jr 1, 5) y en el *Extra de las decretales*, en el título *De maiori et obedientia* c. *Solite* (Lib. 1 tit. 33 c. 6). Y así reinaron los sacerdotes y reyes instituidos por ellos hasta la llegada de Cristo.

Pero al llegar Cristo los reinos sufrieron trastornos porque cuando él nació reinaban los sacerdotes Anás y Caifás, según se lee en Lucas<sup>6</sup>, lo cual prueba Jerónimo en el capítulo XIII de la Epístola a Marción, donde el pontífice rasgó sus vestiduras como si la dignidad debiera ser quitada a los judíos, y también en la Causa II q 7, etc. c. *Item obicitur* (DG C 2, q8, c. 4?). Cristo fue rey y sacerdote como se dice en el Salmo y en las Completas del viernes. Dios da tu juicio al rey y tu justicia al hijo del rey (Sal 71, 1) Esto se dice sobre el reino. En las Vísperas se lee sobre el sacerdocio: tú eres sacerdote según el orden de Melquisedec (Sal 109, 4). También lo destacaba Gregorio en la homilía sobre el Evangelio de Lucas ya mencionado, año decimoquinto del cuarto sábad del tiempo de Adviento del Señor. Para mostrar esto Cristo quiso también nacer, según la carne, de una prosapia real, o sea de David, porque a él le fue prometido: el fruto de tu seno asentará en tu trono (Sal 131, 11) en el Salmo acuérdate Señor en favor de David. José pertenece a la casa de David y en consecuencia la virgen María, porque marido y mujer deben ser de la misma tribu, según se lee en Éxodo y en Números (Ex 2, 1; Nm 36, 3), lo que algunas veces no ocurre como se verá más adelante. Su estirpe sacerdotal se prueba de este modo: en el capítulo 1 de Lucas se dice que Isabel, la madre de Juan el Bautista, perteneció a la descendencia de Aarón y fue de la tribu de Leví (Lc 1, 5). En el mismo capítulo se dice de Isabel que era pariente de la virgen María (Lc 1, 36). De allí se cree que las tribus fueron mezcladas por el

<sup>6</sup> Lc 3, 2: En el pontificado de Anás y Caifás fue dirigida la palabra de Dios a Juan, hijo de Zacarías, en el desierto.

espíritu de Dios, así como también en otro lugar se dice que Aarón tomó como esposa a una mujer de otra tribu (Ex 6, 23). Lo mismo se lee en Lucas (1, 32, 33): que Cristo tenía el reino de su padre David y que su reino no tendrá fin en Juan: vino a su casa (Jn 1. 11) y también que la espada fue usada por uno y por otro según Juan (2, 5) cuando echó a los mercaderes del templo (Jn 2, 14-15) y nadie se atrevió a decirle algo pues como Señor podía hacerlo. Entre ellos hubo dos espadas. Los apóstoles dijeron: “Señor aquí hay dos espadas” según se lee en Lucas (22, 38). Se destaca: no entre los reyes. El Señor responde: “Basta” (ib) para que no se diga que dos espadas materiales son suficientes cuando no bastan cien si ha de entablarse una lucha cuerpo a cuerpo. Por eso prohibió que Pedro usase la espada, es decir, la espada material. Que fue sacerdote es claro en la Cena, donde fue sacerdote y ofreció el sacrificio según se lee en Mateo (26, 26s), y se dice también en la Dist. IX c. 2<sup>7</sup>; y en el título *De Summa Trinitate et Fide*, c. 1 del *Extra de las decretales* (Lib. I, tit. 1, c. 1). Que fue rey es claro por su corona de espinas, por la que nosotros tenemos la cabeza rasurada, y lo indica la Escritura y la inscripción en su Cruz: “Aquí está Jesús el rey de los judíos” (Jn 19, 19), y como le dijeran: “no lo llames rey” Pilato, aunque era mal cristiano, profetizó con palabras, como lo hiciera Caifás (Jn 11, 49-52) según se lee Juan y dijo: “lo que he escrito que es rey, escrito está” (19, 19, 21 y 22) y añadió: Y bien, por eso no quiero cambiarlo y éste es aquel de quien David dice en el Salmo: Por qué se agitan las naciones y los pueblos, es decir, todos los demás hombres del mundo han pensado locuras, o mascullan cosas vanas (Sal 2, 1) al expresar que él no posee la potestad plena cuando se dice que es heredero de todo, por quien fueron hechos los mundos, según dice el Apóstol en Hebreos (1, 2). De allí que los reyes quisieron contradecirlo y se dice que el Señor se burlará de ellos y en su furor los perturbará. Y el hijo mismo dice que fue constituido por él rey sobre las naciones venideras que son su herencia y su posesión hasta los confines de la tierra. Y los debe regir con mano férrea<sup>8</sup>. La tierra, su plenitud y todo lo que habita en ella es del Señor porque la fundó sobre los

<sup>7</sup> No se encontró la referencia.

<sup>8</sup> “Yahveh se burla de ellos. Luego en su cólera les habla, en su furor los aterra: ‘Ya tengo yo consagrado a mi rey en Sión, mi monte santo’. Voy a enunciar el secreto de Yahveh: Él me ha dicho: ‘Tú eres mi hijo, yo te he engendrado hoy. Pídeme, y te daré en herencia las naciones, en propiedad los confines de la tierra. Con cetro de hierro los quebrarás, los quebrarás como vaso de alfarero’” (Sal 2, 5-9).

mares y la asentó sobre los ríos (Sal 23, 1). Orígenes, al comentar a Mateo (8, 23, 27), dice que Jesús se elevó sobre el mar para ser Señor del mar y que en Pedro fundó la tierra sobre los mares y la asentó sobre los ríos, según se lee en el cuarto domingo después de la Epifanía del Señor.

En el Salmo ya citado Oh Dios da al rey tu juicio, se dice que él dominará de mar a mar hasta los confines de la tierra y los reyes de Tarsis y las islas y todos los demás reyes lo adorarán con tributos y le servirán todas las naciones (Sal, 71, 8, 10-11). Casi lo mismo que en el Salmo se lee en el oficio nocturno del sábado: Señor inclina tu oído (Sal 85). Todas las naciones que hiciste vendrán ante ti y te adorarán. Por eso David ruega paternalmente: Da el reino a tu siervo, etc. (ib) Se lee en Zacarías: Exulta hija de Sión he aquí que tu rey (Zc 9, 9)... y que es rey, en Malaquías (MI 1, 14), y en Mateo, hablando de Belén dice: Porque de ti saldrá un jefe que regirá a mi pueblo Israel (Mt 2, 6). Nuevamente en el mismo pasaje de Zacarías y en Mateo se lee: He aquí que tu rey viene a ti manso 21, 5) y para que se cumplan todas estas profecías viste a los reyes con tributos ante ti que adoraban a Cristo de doce días y le entregaban oro en cuanto rey y mirra en cuanto sacerdote, como se dice en Mateo (2, 11) y en el Apocalipsis: Rey de reyes y Señor de señores (19, 16) donde leemos: Lleva escrito en su manto, es decir en su carne rey de reyes, etc. y de sí mismo el Hijo dice: porque el Padre no juzga a nadie; sino que todo juicio lo ha entregado a su Hijo para que todos honren al Hijo como honran al Padre, según leemos en Juan (Jn 5, 22-23) y le dio la potestad de juzgar porque es el hijo del hombre, es decir el hijo de la virgen. Después de la resurrección Mateo, en el último capítulo, muestra la promesa de la palabra de Jesús: Me ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra (28, 18), y antes de su muerte prometió este poder a su vicario Pedro, como se lee en Mateo (16, 19) cuando dijo: A ti te daré las llaves del Reino de los Cielos; y todo lo que ates sobre la tierra quedará atado en los cielos y todo lo que desates sobre la tierra quedará desatado en los cielos, que hallamos también en la Causa XXIV q. 1, c. *Quodcumque* (DG C 24, q1, c. 6). El Señor cumplió esta promesa después de su resurrección cuando dijo a Pedro: “Simón de Juan, ¿me amas más que éstos?” (Jn 20, 20), etc. “apacienta mis ovejas”. Nuevamente, “si me amas, apacienta mis corderos” y le dice por tercera vez: “Simón, ¿me amas?...apacienta mis ovejas” (Jn 21, 15-17). Ver: título *De electione et electi potestate c. Significasti* del *Extra de las decretales*, (Lib. 1 tit. 6 c. 4) y quien dijo todo, también mis ovejas, sin exceptuar a

nadie y la Dist. XIX c. *Si romanorum* (DG. 19 c. 1) y en el título *De maiortate et obedientia* c. *Solite* del *Extra de las decretales*. Es hereje quien quiera ser apartado de esta regla y no quiera ser oveja del Señor para no estar sujeto a Pedro. Dice el canon en la Dist. XXII c. *primo*<sup>9</sup> que el Señor confió a Pedro las llaves del cielo y del reino terrenal, y el poder que tuvo Pedro lo tiene cualquier papa: en *el Extra de las decretales*, (Lib. 1 tit. 7, c. 1, 2, 3 y 4), en el título *De translatione episcopi* c. 1 et c. 2 et *penultimo* et *ultimo* y en el título *De maior. et obed. c. Solite* (loc. cit.), y en el título *Qui filii sint legitime* (loc. cit.), en el *Per venerabilem* (*Extra* Lib. 4 tit. 17 c. 13) y en el II *De judiciis* c. *Novit* (*Extra* Lib. 2 tit. 1 c. 13). De esta manera Cristo fue Señor en lo temporal y tuvo dominio sobre ello y enseña que Pedro lo tuvo, como se ve en la Dist. XXII c. 1 (DG 22 c. 1) y en consecuencia sus sucesores como ya ha sido probado y de esta manera el papa domina sobre todas las cosas.

**B.** También puede probarse por otra razón. El papa recibió el poder sobre las almas, según Mateo (16, 19) y según Juan (21, 15-17). Esto lo reconocen todos. Ahora bien todo lo que hizo el Señor lo hizo por los hombres y en vista de esto también Pedro: sujetasteis todo bajo sus pies, o sea, hombres, ovejas y bueyes, además el ganado del campo, las aves del cielo y los peces que surcan las sendas de los mares (Sal 8, 7), y de esta manera todo lo que está en el aire, en la tierra y en el mar es del hombre, o sea para el sustento, movimiento y deleite del cuerpo. Pero el cuerpo es para el alma y está bajo la potestad del papa; luego de la primera a la última todas las cosas están bajo su potestad, y las almas están bajo la potestad del papa que es el sucesor de Pedro y vicario de Jesucristo, como se lee en la Causa XXIV q. 1: *Quam vetus*<sup>10</sup> y en *De translatione episc.* c. II (loc. cit. c. 2). También de este modo, aunque de otro caso, habla el Apóstol en Corintios (1, 3, 22-23), y Agustín según lo refiere la Causa XXIII q. 7 (DG C 23, q7, c. 1 a c. 4)<sup>11</sup>: todo es vuestro, vosotros de Cristo, Cristo de Dios.

**C.** Se muestra de otro modo que el papa tiene dominio sobre el Imperio. En las crónicas de la Iglesia Romana se lee que hace tiempo cierto rey de los longobardos, Astulfo, oprimía a la Iglesia. Ésta invocó el auxilio del

<sup>9</sup> No se encontró la referencia.

<sup>10</sup> No se encontró la referencia.

<sup>11</sup> Esta Causa 23, cuestión 7 posee 4 capítulos todos los cuales son de Agustín.

emperador de Constantinopla, quien no acudió aunque por entonces era emperador de los romanos y señor de todo el mundo. Por esa razón el papa llamó a cierto rey de Alemania, y no sólo lo ayudó sino que también después lo remuneró porque lo apartó del Imperio, lo eligió y le transfirió a los germanos la potestad y la autoridad de elegir emperador, que tenían los griegos. Y así se conservó hasta la actualidad. De este modo se lee en las crónicas y se destaca en el título *De electione c. Venerabilem* (*Extra* Lib. 1 tit. 6 c. 34). Entonces si no tuviera la potestad o el dominio del Imperio la Iglesia no hubiera podido transferir lo que no le era dado tener etc., que es evidente *de jure*, lo cual tampoco hubieran tenido algunos que posteriormente fueron electos como verdaderos emperadores, según se lee en la Causa XV q. VI c. *Alius* (DG C 15, q6, c. 3). También se sabe de otra manera porque el papa depuso a cierto rey de los francos, y asimismo porque Inocencio IV depuso a Federico, ver: *De sententia et re judicata c. Ad apostolice* en el *Libro Sexto* (Lib. 2 tit. 11 c.?). También se conserva *de facto* porque nadie que ha sido elegido emperador administra los bienes del Imperio sin la confirmación del papa y nadie duda que quien confirma es más más importante y que quien es confirmado es menos importante según se lee en el título *De electione c. Venerabilem* del *Extra de las decretales* (loc. cit.), y también la Iglesia acostumbró a conocer en todas las causas de acuerdo con Corintios (1, 1-5), y en la Causa XI q. I c. *Placuit* (DG C 11 q1 c. 11) y se destaca en la Causa XI q. V: c. *Si quis presbyter* (DG C 11 q3 c. 5), y en la Causa XI q. I c. *Relatum* (DG C 11 q1, c. 14), allí donde el papa escribe reprendiendo a todos los ortodoxos y dice que algunos, desobedeciendo los preceptos de Dios, dijeron que la Iglesia no conoce en todas las causas.

**D.** Lo dicho también se prueba en el título *Qui filii sint legitimi* y en *Per venerabilem* del *Extra de las decretales* (loc. cit.). Por eso debido a la desidia o malicia de los jueces seculares, el eclesiástico conoce en algunas causas, como se nota congruamente en el título *De foro competenti c. Ex transmissa* (c. 6) et c. *Licet* (c. 10) del *Extra de las decretales*, (Lib. 2 tit. 2 c. 7 y c. 8). Se destaca también en el título *De judiciis, c. Qualiter* del *Extra de las decretales*, (Lib. 2 tit. 1 c. 17). Y como quizás alguien dijera que la iglesia se organizó de este modo en favor de sí misma, en el c. I de la Dist. XXII (DG 22 1) se dice que creer esto es herejía y que a nadie se permite

discutir sobre el juicio del sumo pontífice, ver también: Causa XVII q. III: *Is qui autem*<sup>12</sup> et c. *Nemini* (DG C 17, q4, c. 30).

Muchas cosas se objetan contra lo dicho. En primer lugar, que el imperio y el sacerdocio proceden de Dios como se dice al principio de la *Authentica: quomodo oporteat episcopos collat. prime*<sup>13</sup>; en el título *De judiciis*, c. *Novit* del *Extra de las decretales* (loc. cit.) y en la Dist. X c. *Quoniam* (DG. 10 c. 5), también en la Dist. XCVI: *Cum ad verum ventum* (DG 96 c. 6) y en el c. *Si imperator* (c. 11).

Respondo: es verdadero y se ha probado al comienzo que estas dos jurisdicciones procedieron de Dios no separada sino conjuntamente. Pero no puede objetarse otra vez que el Imperio fue anterior al sacerdocio. Esto es falso, como ya se probó. Porque el sacerdocio no comenzó con Pedro sino más bien con el sacerdocio levítico, que fue ordenado por Dios y traspasado a él: *De constitutionibus* III (c.) Augustinus (*Extra. Lib. 1 tit. 2, c. 3*). De allí lo tienen el sacerdocio levítico y aún más el papa, porque posee las llaves del paraíso que los sacerdotes del Antiguo Testamento no tenían y también posee la potestad de transubstancializar el pan y el vino en el cuerpo y la sangre de Cristo, según se lee en *De Sancta Trinitate et Fide*, c. *primo* (loc. cit.) y en los cuatro Evangelios. Empero en sentido contrario se dice en los alegatos de los juristas, *In Authentica* y en el capítulo: *Si Imperator* (DG 96 c. 11). Es verdad que el emperador tiene la jurisdicción por voluntad divina, porque lo que la Iglesia hace en relación con los sacerdotes y con el emperador lo hace inspirada por voluntad divina, según se dice en la Dist. L c. *Si quis dyaconus* (DG 50 c. 29). Por eso cuando se ordena a un sacerdote Dios le da la potestad, según *De Summa Trinitate*. c I (loc. cit.) y según *De Sacra unctione* c. II (*Extra. Lib. 1 tit. 15 c. 1*).

Además los juristas objetan: esas cosas no tenían lugar antes de Constantino, y Constantino fue el primero que dio a la Iglesia lo que antes no tenía. Empero que la Iglesia antes no hiciera estas cosas no fue por carecer de derecho sino de poder y por eso, porque no corregía a los malos que no los obedecían, perecieron los sumos pontífices, y esto sin embargo no sucedía *de jure*. Por eso el Señor quiso subvenir a la fe y esto no podía

<sup>12</sup> No se encontró la referencia.

<sup>13</sup> No se encontró la referencia.

hacerse bien, hablando al modo humano, sino de otra manera dando potestad a la Iglesia. Por eso inspiró a Constantino a que renunciara al Imperio y reconociera que él lo tenía debido a la Iglesia. Entonces no fue dotada en primer lugar *de jure* sino *de facto*, según algunos dicen, como es suficientemente claro que el emperador no pudo dar a la Iglesia la licencia de tener lo que le es propio ni tampoco pudo enajenar los bienes del Imperio. De allí que no los dio sino que los reconoció debido a la Iglesia y la Iglesia tiene lo que le es propio sin haber obrado mal, de acuerdo con la Causa XII q. 1, c. *Exemplum* et cap. *secuens*, y para mostrar esto *Dominus loculos habuit*, según se lee en Juan XIII, y en la misma Causa XII. q. et c. *Habebat et ecclesia* (DG C 12, c. 12, c. 13, c. 15 y c. 17). Si (Jn 13, 20) los emperadores tenían algún derecho de hacer perecer a los fieles de Cristo por los pecados que cometieron, los sumos pontífice, principalmente, por voluntad divina fueron privados de ese derecho, pues merecieron perder el privilegio que les fue concedido debido al abuso de poder, así se lee en la Causa XI q. III c. *Privilegium* (DG C 11, c. 63), y en el título *De immunitate ecclissiarum* c. fi3 del *Extra de las decretales* (Lib. 3 tit. 49 c. 10?). Que la Iglesia habría de tener esta potestad lo muestra el Señor al decir: un padre de familia dijo a su servidor: id a los invitados y decidles que vengan<sup>14</sup> según Lucas 14, 17. Esto significa: el estado de la Iglesia primitiva donde *de facto* no percibía de nada. Después de este pasaje sigue Lucas: obliga a entrar hasta que se llene mi casa (14, 23). Nótese: ‘obliga’ significa el estado de la Iglesia hoy. De esta manera lo prueba explícitamente Agustín, según se lee en la Causa XXIII q. III c. *Displicet tibi*, in fine (DG C 23, q4, c. 38), y a esto se refiere el Apocalipsis (12, 1) una mujer, es decir la Iglesia, vestida de sol, es decir con la potestad espiritual y la luna bajo sus pies, o sea, señora de lo temporal.

Se objeta también que lo que el Señor dice sobre el tributo que ha de pagarse al César: dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios en Marcos 12, en Mateo 22 y en la Causa XXIII q. 1 c. *Militare* (DG C 23, q1, c. 5). También Cristo pagó el tributo a través de Pedro según se lee en Mateo (17, 24); ver también la Causa XXIII q. ultima c. *Tributum* (DG C 23 q8, c. 22). Lo que responde Agustín con adecuada bastedad se lee en la

<sup>14</sup> En Lc 14, 16 se lee: “Un hombre dio una gran cena y convidó a muchos; a la hora de la cena envió a sus siervos a decir a los invitados: venid que ya está todo preparado”.

Causa XXVIII q. 1 c. *Iam nunc* (DG C 28, q1, c. 8 y c. 9?). Según el testimonio de Mateo (17, 25-26) los hijos del reino son libres, pero para no escandalizarlos, ve a pescar y paga por mí y por ti. Y también debido a la humildad dijo en Juan: Quién de entre vosotros me acusará de pecado (Jn 8, 7) y en razón de la humildad también da a otros la capacidad de juzgarnos, ver la Causa II q. VII c. *Nos si incompetenter* (DG C 2 q7, c. 41) y sin embargo no puede ser juzgado por otros, ver la Dist. LXXIX c. *ultimo* (DG 79 c. 11) y en la Causa IX q. III c. *Nemo*, (DG C 9, q3, c. 13). Y de este modo puede responderse a todos los juristas que tienen algunas palabras contrarias a esta opinión. También se dice que el papa nunca ejerció cualquiera de estas dos potestades o jurisdicciones, pero esto no fue debido a carecer de poder sino en razón de su dignidad y el poco valor de la jurisdicción temporal, a la que se mezcló la efusión de sangre que se prohibió a los clérigos, con estas palabras: porque eres varón de sangre no me edificarás un templo según leemos en los Paralipómenos (28, 3). Al referirse a esto Cristo dijo a Pedro que metiera la espada en la vaina, según Mateo (26, 52).

Los objetantes también dicen<sup>15</sup> que Dios hizo dos grandes luminarias, el sol y la luna, que son dos y distintas, y de la misma manera dos son las jurisdicciones. Esto se prueba en *Extra de las decretales*, en el título, *De maiori tate et obed.* c. *Solite* (loc. cit.). A lo que respondo en defensa de mi posición, que según los físicos naturales y los astrónomos, puso aquel ejemplo es decir, que el sol representa al papa y la luna al emperador; pero la luna no brilla sino en cuanto el sol la ilumina. Luego tampoco el emperador tiene potestad alguna sino en cuanto se la da el papa. Esto también concierne a la necesidad de la naturaleza, a saber, que el papa sea el único señor de todo en todo el mundo, porque todos los fieles son una sola Iglesia, según el Cantar VI: única es mi paloma (6, 9) todos somos un solo cuerpo y en Corintios, también Colosenses (1 Co 12, 12 y Col 1, 18), y del único cuerpo que es la Iglesia Cristo es la cabeza según Efesios (Ef 1, 22 y 5, 23) y lo prueba Ambrosio según la Causa XXIV q. I c. *Advocavit* (DG C 24, q1, c. 23); también lo dice en el título *De Sacra unctione c. uno* del *Extra de las decretales* (loc. cit.). Por eso si somos un solo cuerpo y Cristo es nuestra única cabeza, no es necesario tener más de una cabeza, porque el papa está en lugar de Cristo. Al respecto ver: el título *De translatione episcopi c.*

<sup>15</sup> *Extra* Lib. 1, tit. 33, c. 6, § 4.

*penultimus* del *Extra de las decretales* (Lib. 1, tit. 7, c. 1 y c. 3), y sería monstruoso ver un cuerpo con dos cabezas: como se dice en el título *De officio iudiciis ordinarii*, c. *Quoniam in plerisque* del *Extra de las decretales* (Lib. 1, tit. 31, c. 14). Por eso además la vestimenta del Señor, que significa la Iglesia, permanece indivisa como se lee en Juan 19 (23) y en la Causa XVI q. ultima: c. *Sicut domini vestimentum*, (DG C 16, q7, c. 19). Pero lo que se ha dicho de él: que Cristo fue rey del mundo, parece oponerse a Juan (18, 36) donde se lee que Cristo dijo: mi reino no es de este mundo. Ahora bien se responde que no lo era *de facto*, porque a él no se lo obedecía, sino que con justicia lo era *de iure*. Por eso dice Mateo en la oración del Señor: Venga a nosotros tu reino (6, 10) o sea hágase esto: que se te obedezca como a un rey.

Se objeta que el papa no tenía ninguna de las dos jurisdicciones, porque él mismo dice en muchos lugares: Dist. XCVI (DG. 96, c. 6: *Cum ad verum ventum*, también en c. *Si imperator* (c. 11), en la Causa XXXIII q. II c. *Inter* (DG C 33, q2, c. 6), en el título *De iudiciis* c. *Novit* del *Extra de las decretales*, (loc. cit.) y en el título *De foro compet.* c. *Licet* (loc. cit. c. 10) y en el c. *De appell.* del Libro Sexto, (Lib. 2, tit. 14, c. 15) Si de los dos, de los que se dice que ellos no quieren entrometerse en la jurisdicción temporal de los demás según la Dist. VIII c. *Quo iure* (DG 8 c. 1) se responde como antes, que lo dice a causa de la humildad, o bien porque no conviene revocar sin causa lo que hizo la Iglesia, es decir asumir la potestad confiada a otros, así también el papa dice que no quiere para sí el honor que se debe a los otros obispos, porque de esta manera se confunde el orden eclesiástico, como se lee en la Dist. XCIX c. *ultimo* (DG. 99 c. 5), y en la Causa II q. I c. *Pervenit* (DG C 2 q7 c. 59?). Sin embargo no se dice que no pueda. Así y aquí es verdadero lo que se dice en el c. *Quo iure* (DG. 8 c. 1) que el derecho de los hombres fue establecido por los emperadores y que éstos instituyeron algo sobre lo temporal, pero que estos estatutos fueron instituidos por la autoridad de la Iglesia y por eso no son confirmados por Dios, a no ser que por la Iglesia puedan ser corregidos y enmendados, como las constituciones de los obispos, tal como se hizo en muchas leyes, como en aquéllas que permiten el concubinato y la usura y que prohíben el matrimonio antes del año de luto (*Extra de las Decretales* Lib. 4 , tit. 21, c. 4), las prórrogas nupciales en el c. *ultimo* y en el *penultimo* (Lib. 4 tit. 2, c. 13 y c. 14) y otros casos, como se nota en la Dist. X c. *Lege* (DG. 10 c. 1).

Y como todo lo dicho así como la mayoría de los sagrados cánones están legítimamente aprobados y los cánones mismos son dictados por el Espíritu Santo, entonces los que los menosprecian y no creen blasfeman contra el Espíritu Santo, como leemos en la Causa XXV q. c. I *Violatores quoque* (DG C 25, q1, c. 5). Y a los que blasfeman contra el Espíritu no se los perdona ni en este mundo ni en el futuro, según Mateo (12, 31) y Marcos (3, 29)

Roguemos pues a nuestro Señor Jesucristo de acuerdo con lo que prometió en Lucas (22, 28) y en el c. II de la Dist. *De poenitentia*<sup>16</sup>. Como dice Jerónimo si ahora se le pide para que no falle la fe de Pedro, sc. de la Iglesia, sino para que aumente y aunque a veces se perturbe por algunas causas, no se sumerja, de acuerdo con la Causa XXIV q. I, c. *Non turbatur* (DG C 24, q1, c. 7) y c. *Pudenda* (DG C 24, q1, c. 33) e ilumine a los que la rigen por el camino de la verdad y por nuestra salvación, y a nosotros nos dé la gracia de obedecerla en estas cosas y en otras, para que merezcamos participar con ellos de la corona de la gloria inmarcesible, según Pedro (1, 5,4) y la Dist. XCV c. *Esto* (DG 95 c. 7). Que él se digne concedérnoslo, él que es bendito y glorioso por los siglos de los siglos. Amén.

<sup>16</sup> No se encontró la referencia.

## RESEÑAS

*Celina A. Lértora Mendoza*

**Nota:** Las obras que se reseñan corresponden a la Colección “Imago Mundi - Textos e Estudos de Filosofia Medieval” dirigida por el Prof. Dr. José Meirinhos, de la Universidad de Porto, lleva ya varios años presentando textos en original y traducción, con estudios especializados sobre diversas temáticas. El proyecto tiene varios auspicios y patrocinantes, lo que le permite una producción sostenida de resultados publicados.

ROBERTO GROSSETESTE, *Tratado da luz e outros opúsculos sobre a cor e a luz*, Edição bilingüe latim-portugués, Introdução e notas Mário Santiago de Carvalho, Sobre a edição latina de *De Luce* e *De colore* Cecilia Panti, Traduções Mário Santiago de Carvalho e Maria da Conceição Camps, Porto, Edições Afrontamento, 2012, 112 pp.

Este libro constituye una nueva entrega de la colección. En este caso la figura elegida es Roberto Grosseteste, cuyos opúsculos sobre la luz y el color constituyen un hito en la historia de este tema, tanto en la faz científica como en sus proyecciones metafísicas, estilo peculiar suyo, que ha sido destacado, entre otros, por Servus Gieben. Por su parte Alistar Crombie lo considera un momento fundacional de la ciencia moderna, precisamente por estos opúsculos dedicados a temas naturales, con un enfoque novedoso.

La extensa y bien armada Introducción de Santiago de Carvalho ubica al autor en el contexto histórico, religioso y académico inglés de comienzos del siglo XIII y analiza panorámicamente su obra centrándose en la metafísica de la luz como eje temático (en lo cual coincide con los antiguos estudios de Gieben). Ofrece una interpretación matizada e interesante del *De luce*, mostrando su estructura y la articulación en ella del tema del infinito y su componente matemático, cuyo desarrollo relaciona con las teorías decimonónicas de Cantor, mostrando a través de un salto de siete siglos, las conexiones teóricas que anudan las intuiciones de dos grandes pensadores infinitistas. Pero Santiago de Carvalho no ignora el conflicto de interpretaciones sobre este opúsculo ni prescinde de una historia hermenéutica que se remonta a la primera edición de las obras de

Grosseteste por Ludwig Baur, en 1912. De este modo, su presentación resulta equilibrada y completa.

En forma más somera se menciona el aporte de los otros dos opúsculos: *De colore* y *De motu corporale et luce*, compartiendo al final la apreciación de Mc Evoy, de que Grosseteste escribía en primer lugar para sí y secundariamente en función de la lectura ajena, opinión que no cuesta compartir, una vez leída la parte sustancial de su obra.

En cuanto a la traducción, se usó el texto latino en edición crítica de Cecilia Panti, que corrige el de Baur en varios pasos importantes que ella misma explica en la siguiente sección introductoria. La traducción es ceñida al original, sin incluir circunloquios explicativos; las palabras que se añaden para aclarar un texto van entre corchetes. Las notas histórico-críticas y hermenéuticas son de los traductores, aunque también se incluyen algunas de la edición crítica de Panti.

Estamos ante un trabajo serio y cuidadoso, que permite acceder a estas obras poco conocidas y transitadas, a todos los lusoparlantes y también a quienes pueden leer más fluidamente esta lengua que el latín original. Es relevante indicar que estas obras tienen un destino específicamente académico: servir como subsidio bibliográfico a los cursos de grado y de postgrado que se desarrollan en las Universidades portuguesas. Y seguramente son bienvenidas en toda el área iberoamericana, que mantiene con Portugal vínculos académicos cada vez más fuertes y consolidados.

\*

GUILHERME DE OCKHAM, *Terceira Parte do Diálogo*, Introdução, tradução e notas José Antônio de Camargo Rodrigues de Souza, Porto, Húmus, 2012, 608 pp.

Guillermo de Ockham (1285-1347) no podía estar ausente en esta colección dedicada a los principales maestros medievales. De su ingente y decisiva obra filosófica, y luego del “descubrimiento” de un *Venerabilis Inceptor* analítico, las preferencias de los estudiosos se inclinan, ya desde hace varios lustros, al análisis de su obra política. Podría decirse –y no sería errado– que esta dirección de su pensamiento fue coyuntural, debido a

sus accidentadas y conflictivas relaciones con el poder religioso de su tiempo, incluyendo a sus cofrades, y no solamente a Juan XXII. Pero si esto es cierto, en términos fácticos, no lo es menos que su propia mentalidad abierta, crítica e inquisitiva hacía más que probable la existencia de enfrentamientos, como efectivamente sucedió. Y por ello disponemos hoy de un corpus de filosofía política ockhamista de inestimable valor. Uno de esos textos es la Tercera Parte del *Dialogus*, escrita en la corte de Luis de Baviera entre 1338 y 1341. Allí nuestro pensador aborda las cuestiones más importantes de la política de su tiempo (y de los posteriores) con un método estrictamente escolástico, similar al usado en las aulas universitarias. Presenta las cuestiones, analiza los argumentos a favor y en contra de las tesis y defiende las suyas con numerosos argumentos que dan prueba de su rigor lógico-deductivo así como de su conocimiento de las fuentes (filosóficas, teológicas, jurídicas y canónicas) y de su apropiada hermenéutica. Aunque concebida en forma de diálogo, en realidad el rol textual del discípulo resulta un complemento del análisis del maestro, sea sintetizando, presentando nuevos aportes, o desarrollando algunas ideas expresadas muy sintéticamente por su mentor.

La tarea de traducir, introducir y anotar esta obra ha sido llevada a cabo por José Antonio C.R. de Souza, cuya *expertise* en temas de filosofía política medieval es de todos conocida. Su Introducción se lee con agrado, debido al estilo fluido e interesante del autor, que sabe darle al relato histórico y teórico una dimensión de interés casi novelesco, señalando los elementos de tensión histórica y doctrinaria, su desarrollo y su resolución. La Introducción contiene una breve biografía de Ockham, y luego se presenta la Tercera Parte del *Dialogus* y sus dos Tratados, terminando con una cronología del *Inceptor*. La Introducción se completa con una extensa bibliografía que incluye Fuentes (ediciones críticas y traducciones) y Estudios (sobre el contexto histórico, sobre el pensamiento político de la época y sobre las ideas políticas de Ockham).

A continuación se edita la traducción portuguesa. La Tercera Parte consta de dos tratados; el primero, sobre el poder del Papa y del clero, tiene cuatro libros (con 17, 30, 26 y 26 capítulos respectivamente). El segundo tratado, sobre los derechos del Imperio Romano, tiene tres libros (con 31, 29 y 23 capítulos respectivamente). La traducción sigue de cerca al original, manteniendo el estilo de una obra disputativa destinada a un público más

amplio que el académico. El traductor evita las paráfrasis, y sólo añade entre corchetes algunas palabras necesarias para la mejor comprensión del texto. Son muy importantes las notas histórico-críticas y la referencia completa a las fuentes, que son muy numerosas, especialmente las de documentos pontificios y cánones. Además se presenta un índice onomástico muy completo, aunque no exhaustivo, útil para ubicar algunas referencias en especial, en un texto muy extenso y erudito.

Debemos agradecer este esfuerzo del Prof. de Souza, así como la gestión del Director de la Colección, Prof. Meirinhos, para alcanzar éxito en este cometido. De Souza ha explicitado en diversas ocasiones que la razón de este proyecto es tomar en cuenta que muchos estudiantes y graduados de filosofía no saben latín y que por tanto tienen vedado el acceso a textos medievales a menos que sean traducidos. Esta obra, por su seriedad y rigor, puede ser citada sin sobresaltos ni temores por investigadores de temas diversos y actuales como filosofía política, filosofía social, relaciones entre la religión y la política, historia política y cultural europea, formación de los estados nacionales, desarrollo de las ideas teocráticas, nacimiento del cesaropapismo moderno, la politización de controversias o disputas religiosas, historia del franciscanismo, de los espirituales franciscanos, y un largo etc. Además, es factible considerar esta obra como un modelo disputativo tardomedieval en asuntos no teóricos, lo que implica la novedad de combinar las reglas disputativas (*obligationes*) tradicionales con argumentos de tipo tópico y retórico, acercándose así a algunos modelos actuales de la retórica deliberativa en materias sociopolíticas. Todo lo cual muestra, en definitiva, la importancia del *Venerabilis Inceptor* en la historia de la cultura occidental.

\*

THOMAS BRADWARDINE, *Tratado sobre o continuo. Tractatus de continuo*, Edição bilingue latim-português. Edição crítica do texto latino John E. Murdoch, preparada por Lidia Queiroz. Introdução, tradução e notas Lidia Queiroz. Prefácio J. Meirinhos, Porto, Edições Afrontamento, 2013, 304 pp.

La colección Imago Mundi ofrece esta entrega dedicada a una interesante personalidad inglesa del siglo XIV, un pensador que aunó

profundos conocimientos de filosofía, física y matemáticas y que presentó, a comienzos de ese siglo, una versión reformulada de la doctrina divisibilista del continuo, en la línea de la tradición aristotélica, analizando y refutando los argumentos atomistas. Como dice Meirinhos en el Prefacio, el *Tractatus de continuo* tiene la peculiaridad de usar demostraciones geométricas para resolver problemas físicos, haciéndose cargo en profundidad de una de las mayores discusiones teóricas de su época.

Lidia Querioz, a cuyo cargo está la introducción, la traducción y las notas, se ocupó también de revisar la edición crítica corregida que había preparado John Murdoch y que quedó inédita a su muerte. De este modo se logra rescatar ese importante trabajo. La relevancia del *Tractatus de continuo* es el tema de la Introducción de Queiroz, quien ubica la problemática en el marco histórico de la tradición aristotélico-escolástica sobre los “infinitamente divisibles”, así como las alternativas y reacciones que comenzaron a producirse un siglo antes, a partir de Roberto Grosseteste. En este panorama, la autora se apoya en las anteriores investigaciones de Murdoch, a partir de la hipótesis sustentada por él, de que los argumentos continuistas del Libro VI de la *Física* ya no eran convincentes a comienzos del siglo XIV. También los párrafos dedicados a exponer la estructura del *Tractatus* son deudores de la importante obra de Murdoch, pero la autora muestra una notable capacidad de síntesis al exponer el encadenamiento de los argumentos de refutación del indivisibilismo, especialmente de sus contemporáneos, Enrique de Harclay y Walter Chatton.

La traducción de Queiroz es correcta, ceñida al original (en la versión ubicada pro la Dra. Edith D Sylla), cuya complicada forma textual mantiene. El director de la colección agradece la revisión científica del Prof. Carlos Correia de Sá y los comentarios del Dr. Costa Macedo. El texto latino reproduce el aparato crítico de la última versión de Murdoch y al final van las notas histórico-críticas marcadas en la traducción. Este estudio se completa con un Anexo de figuras, que fueron tomadas de la primera edición de Murdoch y rediseñadas por Sara Meirinhos, más una figura adicional elaborada por el Prof. Correia de Sá.

Tal como concluye Meirinhos su Prefacio, esta edición ha sido posible gracias a una conjunción de diversas colaboraciones, lo que constituye un

ejemplo, en especial la autorización generosa de Mónica Murdoch para el uso del original inédito mencionado. Esta obra interesa tanto a los filósofos medievalistas, como a los historiadores de la ciencia, y constituye un hito en la presentación de documentos imprescindibles para trazar los derroteros de estas manifestaciones anticipatorias de la modernidad científica.

\*

PEDRO DE JOÃO OLIVI, *Tratado sobre os contratos, seguido de Sobre como devem ser folheados os livros dos filósofos*, Edição bilingüe latim-portugués. Edição de texto latino Sylvain Piron, Introduções e notas, Luis Aberto De Boni, Tradução Luis Alberto De Boni, Joise Beatriz da Costa, Porto, Edições Afrontamento, 2013, 334 pp.

En este caso se trata de dos obras de Pedro de Juan Olivi (1248-1298), teólogo y filósofo franciscano cuya memoria personal religiosa y valor teórico han sido objeto, en lustros recientes, de una merecida revaloración. La implicación del franciscano en controversias teológicas y en especial acerca de la pobreza franciscana, ha oscurecido una parte de su obra, en especial la relativa a su pensamiento económico, que resulta innovador y fuente inspiradora de otros pensadores más reconocidos en tiempos pasados. Su *Tractatus de contractibus*, redactado entre 1293 y 1295 es hoy una obra de inexcusable cita en cualquier historia seria del pensamiento económico. Sin embargo, el idioma original resulta un obstáculo para los estudiosos que no integran el colectivo medievalista. Por eso es un acierto esta presentación bilingüe que permite su utilización en diversos niveles: quienes conocen perfectamente latín, tienen a mano una edición crítica que pueden usar con total seguridad; quienes lo conocen algo pero no pueden leerlo de corrido, tienen un instrumento para cotejar su propia interpretación; y a quienes no lo conocen en absoluto, la traducción les otorga un acceso libre de dificultades interpretativas.

La edición está precedida de una breve Introducción sobre la vida y obra de Olivi, una cronología y una bibliografía selectiva, que incluye en forma exhaustiva las fuentes y remite a otras bibliografías, más amplias, los estudios y las notas críticas. El *Tractatus* tiene una Introducción propia donde se presenta a Olivi como economista medieval, título recientemente adquirido. Su propósito es explicar este interés especial en un fraile

franciscano envuelto apasionadamente en los debates sobre la pobreza, surgidos en el seno de su propia Orden. De Boni interpreta que Olivi, por una parte tenía ideas cercanas a los espirituales sobre el modo de interpretar la Regla, pero siempre como consejo evangélico, es decir, orientado a aquellas personas que por vocación decidieran ese modo de vida propuesto por Francisco de Asís. La realidad del mundo circundante, por otra parte, obligaba a considerar los temas económicos con otra mirada. En un mundo cambiante, cada vez más urbanizado y conectado, con producción de bienes de consumo a comercializar hacia tierras lejanas, el antiguo tema romanista de los contratos adquiriría una dimensión problemática que iba más allá de las formas jurídicas. Las cuestiones de la usura, el interés, el riego, la equidad contractual, la buena fe, aun siendo nociones de venerable tradición romana, son resignificadas en vistas a las situaciones que se presentaban en el día a día y especialmente en el confesionario. De allí el cuidadoso análisis del valor y del justo precio que atraviesa todo el *Tratado* y que incluye novedades significativas, como que se fueron consolidando con el tiempo, dada su ostensible equidad y racionalidad.

El *Tratado* tiene forma académica disputativa, con alegaciones *ad utramque*, exposición y prueba de la tesis más refutación de objeciones. El trabajo del traductor ha sido especialmente cuidadoso en mantener el estilo directo del original, a veces seco y un tanto rígido, para favorecer la comprensión de las ilaciones. Conforme a una formulación tradicional, se divide en tres partes. La primera trata del contrato de compraventa en general; la segunda sobre los contratos usurarios y la tercera sobre las restituciones. Resulta significativo que un anexo de considerable extensión a la segunda parte, se dedica a exponer las dudas sobre los contratos usurarios, resultantes en su mayoría de la aplicación de los antiguos criterios a situaciones nuevas. Y llama la atención especialmente el hecho de que Olivi trate el asunto no sólo en general y/o deductivamente, sino que presente casos concretos (seguramente reales, que tuvo ocasión de conocer). En estos casos Olivi considera especialmente la situación real del mercader (lo que no sucedía en la tradición económica ni en la teología moral sobre contratos onerosos). Merece la pena citar uno de ellos que –según informa el traductor– no se encuentra en ninguno de los cuatro manuscritos usados en las primeras ediciones de la obra de Olivi, pero que S. Piron encontró en otros, y lo considera un agregado hecho por el autor en ocasión de la revisión del texto. He aquí la primera parte de este caso: “Se puede

presentar un caso que acontece a menudo en algunos lugares entre los mercaderes: el capital es colocado bajo el riesgo de quien lo entrega para comerciar, de modo que, si resultara perdido en el acto de comerciar, o de otro modo, sin intención de engañar, la pérdida será imputada a quien lo entregó. Pero existe un lucro fijo y cierto para el dueño, porque el mercader a quien se le entregó el capital, compró todo el lucro futuro de ese capital a un precio tal, de modo que la probabilidad de lucro futuro puede ser razonablemente estimada, antes de ser obtenida. A algunos les parece que aquí existe usura por cuatro motivos” (pp. 165/167). Los analiza y va refutando en los párrafos que siguen, incluyendo su respuesta, introduciendo también la distinción de si la entrega fue de capital para comerciar o de un empréstito. En toda esta argumentación el concepto de “usura” con su matiz peyorativo se disuelve en una discusión racional sobre la equidad en la repartición del riesgo.

El segundo texto traducido es *De perlegendis philosophorum libris*, muy breve y conciso, cuyos méritos adelanta una amplia Introducción que explica su contenido, incluyendo una clasificación de las ciencias divididas por su objeto (reales, racionales –o del discurso– y prácticas), por su modo de ordenar las materias y por su fin próximo. De Boni estudia el contenido de este opúsculo en relación con textos paralelos de la *Ordinatio* de Escoto, que se ocupó de los mismos temas desde otra perspectiva. Finaliza con una reflexión sobre cómo se debe entender la posición de Olivi, para quien – como para sus hermanos franciscanos espirituales– la pobreza pregonada por Francisco incluía también la pobreza bibliográfica y por tanto busca una razonable justificación de dedicarse a la lectura y al estudio en la necesidad de fortalecer la fe católica.

La traducción de De Boni es clara, concisa y agradable, lo que hace a este opúsculo un texto apto para presentar en clases de grado e incluso en niveles no universitarios. Se trata, en suma, de una edición valiosa y recomendable.